



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ARAGÓN

**“PROPUESTA PARA REGULAR LA SANCIÓN  
ADMINISTRATIVA EN EL BANDO MUNICIPAL DE  
NEZAHUALCÓYOTL, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE  
CONDUZCAN UN VEHÍCULO DE MOTOR BAJO EL INFLUJO  
DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA  
SUSTANCIA TÓXICA”**

## T E S I S.

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MORENO ROMERO JOSE ANTONIO**

**ASESOR: LIC. IRENE VAZQUEZ VELEZ.**

**MÉXICO**

**2009.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **A MI FASTUOSA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.**

Agradezco a la Institución que me dio la más grande oportunidad de crecer como persona, profesionista y mexicano, a mi segundo hogar que me dio el orgullo de pertenecer a la máxima casa de estudios.

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.

### **A MIS PADRES**

Arturo Moreno Nolasco y Angélica Romero Porras, por estar a mi lado en todos los momentos buenos y malos, por darme la fuerza para seguir adelante con la frente en alto, nunca dejar las cosas a la mitad, a llevar una vida con dignidad, coraje, no caerme en los momentos difíciles, y por ser el motivo de mi vivir.

### **A MIS HERMANOS**

Juan, Héctor, Ale, y mi sobrinas Camila y Sofía, por que desde la distancia me impulsaron para a seguir adelante y cumplir con esta etapa de mi vida profesional y darles una satisfacción de orgullo, ustedes saben que los llevo conmigo en mi corazón.

### **AL LICENCIADO JUAN JUNES VILCHIS**

Por todo su gran apoyo, enseñanzas, y conocimientos que pude recibir en mi vida profesional y personal, por ser una persona que todo lo ha

conseguido a base de trabajo, que lo lleva a ser un gran triunfador, para usted este trabajo con todo mi respeto y admiración.

**A LA MAESTRA ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS.**

Por todo su conocimiento que tiene y que ha sabido compartir a su humilde servidor y a todos sus alumnos en su gran trayectoria intachable como docente, y por apoyarme en todo momento que se lo pedí.

**AL LICENCIADO LEOPOLDO GARCÍA BERNAL.**

A mi gran asesor por ayudarme a realizar este trabajo y por todos sus consejos que me dio y poder concluir esta etapa de mi vida profesional.

**A LA LICENCIADA IRENE VÁZQUEZ VÉLEZ**

Por contribuir y asesorarme, para poder concluir con este trabajo, y por ser una profesora tan amable y con su gran labor de docencia de hacer de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México la mejor.

**A LA LICENCIADA MÁRIA IMELDA CHÁVEZ CASTILO**

Por la atención que puso en la revisión de este trabajo, por sus consejos, para poder culminar con este trabajo y por tener el honor de conocerla.

**A LA LICENCIADA REYNA SUAREZ BONILLA.**

Por ser la gran persona que es, su sencillez, y por tener su apoyo incondicional en todos los momentos buenos y malos.

**AL LICENCIADO PABLO ERNESTO SANVICENTE CASTRO.**

Por contribuir con este gran paso en mi vida profesional y por su colaboración en el termino del presente trabajo.

**A MI FAMILIA.**

A mi Abuelita Aurora Porras (q.p.d), a mi abuelita Caritina Nolasco, A mi abuelito José (q.p.d.) y Antonio (q.p.d.), mis Tíos Concepción Romero, Carlos Macías, Mónica Romero, Marina Alva, Francisco Arce, a mis primos, que de una u otra manera me apoyaron y motivaron para llegar a dar este gran paso en mi vida.

**A MIS PROFESORES**

Gracias por compartir sus conocimientos y enseñanzas fomentando en mi el deseo de ser mejor cada día.

### **A MIS AMIGOS**

A ustedes Maricarmen, Omar, Israel, Ricardo, Julio, Rafael, Alejandro Sánchez, Lilia, y perdón si omito al alguno pero no por eso son menos importantes, por mostrarme lo importante que es el creer, el tenerse fe en uno mismo, y de ser responsable.

### **A UNA PERSONA ESPECIAL.**

Gracias a ti Norma Sánchez Campos por todo tu apoyo en los momentos buenos y malos, resistir las adversidades, por tus consejos y por caminar a mi lado, te quiero mucho, también a Yolo y Quetza.

### **A DIOS.**

Gracias señor por todas las bendiciones que he recibido, por que en todo momento estas conmigo guiándome en todo camino, y por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida.

## ÍNDICE

Pág.

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.</b> ----- | <b>X</b> |
|----------------------------|----------|

### CAPÍTULO I

#### MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

|   |    |
|---|----|
| 1.1 Nombre y Escudo del Municipio de Nezahualcóyotl. -----                        | 02 |
| 1.2 Población actual en Nezahualcóyotl. -----                                     | 03 |
| 1.3 Municipio de Nezahualcóyotl como entidad política. -----                      | 04 |
| 1.4 El Bando Municipal de Nezahualcóyotl. -----                                   | 13 |
| 1.5 Fines del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl en<br>relación al Bando. ----- | 14 |

### CAPÍTULO II

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA Y JURISDICCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

|  |    |
|--|----|
| 2.1 Integración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. -----               | 22 |
| 2.2 Fundamento para la integración de los Ayuntamientos. -----             | 26 |
| 2.3 Atribuciones para crear normas denominadas bandos y reglamentos .----- | 33 |
| 2.4 Bases formativas de bandos y reglamentos municipales. -----            | 40 |
| 2.5 Proceso legislativo. -----   | 44 |
| 2.6 De los recursos administrativos. -----                                 | 46 |

**CAPÍTULO III**  
**GENERALIDADES Y MARCO JURÍDICO**  
**APLICABLES A LAS PERSONAS QUE CONDUCEN UN VEHÍCULO DE**  
**MOTOR BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER**  
**OTRA SUSTANCIA TÓXICA**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 Generalidades. -----  | 50 |
| 3.1.1 Ley. -----  | 50 |
| 3.1.2 Reglamento. -----   | 53 |
| 3.1.3 Delito. -----   | 55 |
| 3.1.4 Falta. -----  | 58 |
| 3.1.5 Sanción. -----  | 59 |
| 3.1.6 Estado de ebriedad. -----   | 61 |
| 3.1.7 Aliento alcohólico.-----  | 62 |
| 3.1.8 Enervantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, drogas.---- | 63 |
| 3.1.9 Certificado médico. -----   | 65 |
| <br>  |    |
| 3.2 Código Penal del Estado de México. -----                              | 66 |
| 3.2.1 Artículo 61. -----  | 67 |
| 3.2.2 Artículo 196 (Derogado). -----                                      | 68 |
| <br>  |    |
| 3.3 Reglamento de Tránsito para el Estado de México. -----                | 69 |
| 3.3.1 Artículo 49 (derogado). -----                                       | 69 |
| 3.3.2 Artículo 90 (derogado). -----                                       | 70 |
| 3.3.3 Artículo 117(derogado). -----                                       | 73 |
| 3.3.4. Artículo 122 (derogado). -----                                     | 73 |



|  |    |
|--|----|
| 3.4 Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal. -----           | 75 |
| 3.4.1 Artículo 99 (derogado). -----                                  | 75 |
| 3.4.2 Artículo 100 (derogado). -----                                 | 76 |
| 3.4.3 Artículo 101 (derogado). -----                                 | 77 |
| 3.4.4 Artículo 102 (derogado). -----                                 | 77 |
| 3.4.5 Artículo 103 (derogado). -----                                 | 77 |
| <br>   |    |
| 3.5 Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal. ----- | 77 |
| 3.5.1 Artículo 31. -----   | 79 |
| 3.5.2 Artículo 32. -----   | 80 |
| 3.5.3 Artículo 33. -----   | 80 |
| <br>   |    |
| 3.6 Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México. ----- | 81 |
| 3.6.1 Artículo 36. -----   | 81 |
| 3.6.2 Artículo 37. -----   | 82 |
| 3.6.3 Artículo 38. -----   | 82 |
| <br>   |    |
| 3.7 Bando Municipal de Nezahualcóyotl. -----                         | 84 |
| 3.7.1 Artículo 113. -----  | 84 |
| 3.7.2 Artículo 114. -----  | 84 |
| 3.7.3 Artículo 115. -----  | 84 |
| 3.7.4 Artículo 116. -----  | 85 |
| 3.7.5 Artículo 118. -----  | 85 |
| 3.7.6 Artículo 119. -----  | 85 |
| Fracción IV. -----   | 85 |

|                      |    |
|----------------------|----|
| Fracción VII. -----  | 85 |
| Fracción XIII. ----- | 86 |

**CAPÍTULO IV**

**“PROPUESTA PARA REGULAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN UN VEHÍCULO DE MOTOR BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA”**

|   |    |
|---|----|
| 4.1 Sanción que se aplicaba anteriormente por conducir en -----   | 88 |
| Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes<br>en el Estado de México.  |    |
| 4.2 Repercusiones sociales, familiares y económicas. -----  | 88 |
| 4.3 Unificación de reglamentación en materia de tránsito-----   | 94 |
| entre el Estado de México y el Distrito Federal.  |    |
| 4.4 Propuesta para regular la sanción administrativa en el bando-----   | 96 |
| municipal de Nezahualcóyotl, respecto de las personas que<br>conduzcan un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol,<br>psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica. |    |

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| <b>CONCLUSIONES. -----</b> | <b>106</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA. -----</b> | <b>111</b> |
| <b>LEGISLACIÓN.-----</b>   | <b>113</b> |

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que lleva por título “PROPUESTA PARA REGULAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN UN VEHÍCULO DE MOTOR BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA” el cual será desarrollado de manera práctica y haciendo referencia a los sustentos legales del tema en cuestión, haciendo una comparación de como estaba regulado anteriormente dicha conducta, por el Código Penal del Estado de México en su artículo 196 del código en comento y que en fecha veintiséis de mayo del año 2006 se aprobó en el decreto 220, con el que se reformó la fracción I y se adicionó un último párrafo al artículo 61, y se DEROGA el artículo 196 del Código Penal del Estado de México, en la que el Gobernador del Estado de Libre y Soberano Enrique Peña Nieto hizo saber a sus habitantes la derogación de dicho artículo, pero en consecuencia de esto, se dejó grandes lagunas hasta la fecha; al menos en el Municipio de Nezahualcóyotl, ya que las faltas administrativas están reguladas por el Bando y Reglamento de Oficialías Conciliadoras y Calificadoras de dicho Municipio, pero en éste no se encuentra aprobado, regulado y plasmado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, la sanción por conducir un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica.

En el presente trabajo se hace un análisis lógico-jurídico, exponiendo las causas reales que se propone para regular en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, la sanción administrativa por el hecho de conducir un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica.

La presente investigación es desarrollada en cuatro capítulos; en el primer capítulo se abordará los Antecedentes del Municipio de Nezahualcóyotl; en el Segundo Capítulo se delimitará las funciones legislativa y jurisdiccional del H. Ayuntamiento

de Nezahualcóyotl, y las normas denominadas Bandos Municipales y Reglamentos Municipales, así como el proceso legislativo; en el Tercer Capítulo se hará alusión a los conceptos básicos referentes a la tesina, así como también se hablara de las Normas que se aplicaban y que actualmente se aplican por conducir en estado de ebriedad en el Distrito Federal, así como en el Estado de México y su estudio comparativo, y por último en el Cuarto Capítulo se hará la propuesta de regular la sanción administrativa en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, respecto a las personas que conduzcan un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica.

Si bien es cierto que el presente trabajo de investigación es desarrollado gran parte con la practica ya que he tenido el orgullo de trabajar en las Oficialías Conciliadoras Y Calificadoras de Nezahualcóyotl y es por tal motivo que surgió la inquietud por desarrollar el presente trabajo, y que es sustentado con fundamento en preceptos legales, y doctrina, que tiene como consecuencia que efectivamente lo que se expone en el mismo quede debidamente fundamentado.

El conducir en estado de ebriedad es un problema social nacional y la mayor concentración de población se encuentra en la zona metropolitana de la ciudad de México. Cabe señalar que durante los cinco años se han incrementado las defunciones a causa de los conductores ebrios; el conductor ebrio que mata, lesiona o daña no es casualmente un bebedor social que ha tomado una bebida alcohólica de más, si no aquél que ha rebasado los límites permitidos y tolerados por el propio organismo, cuyas funciones motoras han sido sobrecitados al grado tal, que dichas funciones ya no tienen coordinación normal de aquél que no ha ingerido bebida alcohólica alguna.

Siendo el tema medular del presente trabajo de investigación los conductores que manejan en estado de ebriedad o bajo sustancias tóxicas, éste es tratado desde el punto de vista administrativo, ya que se plantea sancionar administrativamente por este tipo de conducta con una multa administrativa o con un arresto administrativo

de manera tal que sea severa pero no excesiva, para que con este tipo de sanción el infractor no vuelva a cometer la misma conducta, pero sin someterlo a un proceso penal.

En nuestros días, se sabe que la circulación vehicular va en constante y alarmante incremento, y tan sólo esto es ya de preocupación nacional, pero si a este problema lo agobiamos con el incremento de personas irresponsables que se atreven a conducir en estado de ebriedad exponiéndose ellos mismos, a sus familiares y a terceras personas a un percance grave y de irreparables consecuencias.

Luego entonces, ante esta perspectiva es de plantearse de tal forma que en nuestro Bando Municipal de Nezahualcóyotl se sancione a las personas que conduzcan un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo sustancias tóxicas, para que las estadísticas indiquen que se ha reducido la mortandad y lesiones así como los daños en propiedad ajena, para prevenir no lamentar, ya que lo más importante para cada una de nuestras familias es la protección al derecho a la vida, derecho que no debe ni puede ser lesionado por nadie y mucho menos por aquellos individuos irresponsables, que por un momento emotivo, pasional o eufórico toman bebidas alcohólicas y que sin importarles las consecuencias toman el volante de un vehículo motorizado, el cual conducen indebidamente, terminando la mayoría de las situaciones en desenlaces fatales.

# **CAPÍTULO I**

## **MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL**

**1.1 Nombre y Escudo del Municipio de Nezahualcóyotl**

**1.2 Población actual en Nezahualcóyotl**

**1.3 Municipio de Nezahualcóyotl como entidad política**

**1.4 El Bando Municipal de Nezahualcóyotl**

**1.5 Fines del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl en  
relación al Bando**

## **CAPÍTULO I**

### **MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL**

Se debe tener en cuenta que parte de la información establecida en el presente trabajo de investigación fue recopilada de la doctrina y otro tanto de la práctica, por lo que tal vez en algunos casos pareciera como exagerada, sin embargo, estamos conscientes que cualquier espacio mexicano ya sea aéreo marítimo o terrestre es bello y bondadoso por las características que le otorga la propia naturaleza, pero en muchas ocasiones la población puede irrumpir la armonía que brinda tal espacio, en el caso en concreto, aseguramos que anteriormente el Municipio de Nezahualcóyotl era considerado uno de los peores Municipios del Estado de México, pero actualmente cuenta con grandes avances en todos los ámbitos, mismos que lo están embelleciendo.

#### **1.1 Nombre y Escudo del Municipio de Nezahualcóyotl.**

El Municipio tiene el nombre de “Nezahualcóyotl”, en honor del *Tlatoani* (Gran señor) de Texcoco; vocablo compuesto por las voces *Nezahual*, *Payuno*, ayunar y *Coyote*, coyote, que significa Coyote que Ayuna.

El escudo del Municipio tiene las siguientes características: se compone de dos elementos que crean una sola figura: Por el lado derecho, aparece una versión estilizada de la silueta del coyote rejuvenecida, avanzando, mirando y buscando hacia delante; representando el ímpetu del Municipio, la reconocida capacidad de esfuerzo y trabajo de su gente, su voluntad de cambio y transformación. Al lado izquierdo aparece una espiral invertida de la cual emana el coyote, inspirada en el glifo prehispánico que significa el habla, representa de varios modos la palabra, la comunicación y la voluntad del Municipio por hacer y hacerse

comunidad: porque sus necesidades y deseos adquieran sentido y transforman en hechos, acciones y realidades.<sup>1</sup>

También representa el origen (analogía de la ola del agua, del antiguo lago sobre el que hoy se levanta el Municipio), la memoria de los años de trabajo duro y honrado con el que los habitantes de Nezahualcóyotl han construido un lugar digno de vivir. Se presenta en una combinación armónica de dos colores uno rojo tierra, y un amarillo encendido.

El escudo está acompañado del nombre del Municipio “Nezahualcóyotl” y del periodo Constitucional de Gobierno, Ayuntamiento y del lema “Orgullosa Neza sí progresa”.

El nombre, escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, vehículos y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el escudo.

El escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad Municipal.

## **1.2 Población actual en Nezahualcóyotl.**

Nezahualcóyotl tiene una de las más altas tasas de densidad de población del país y del mundo, concentrando a 19,324 habitantes por kilómetro cuadrado. El municipio está conformado por 85 colonias, y lo habitan, según el último censo socio demográfico del año 2000 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) **un millón 226 mil personas**, de las cuales hay 94 hombres por cada 100 mujeres; de acuerdo a ese censo, en los últimos 30 años (1970- 2000), el porcentaje de la población analfabeta con 15 o más

---

<sup>1</sup> ROSAS, Bernal Jaime, Municipios y Entidades políticas, México, Porrúa, 1991, Pág. 187.



años de edad disminuyó 15 puntos porcentuales; también, por cada 100 escuelas que existen, 54 pertenecen a la educación primaria y 17 a preescolar, por lo que 95 de cada 100 habitantes de entre 6 y 14 años asisten a la escuela; en tanto que 99 de cada 100 hogares cuentan con energía eléctrica y drenaje y 98 de cada 100 tienen agua entubada. Por último, 43 de cada cien personas del municipio de Nezahualcóyotl, están afiliadas a alguna institución de salud, siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien atiende a 74 de cada 100 derechohabientes.<sup>2</sup>

Como podrá apreciarse con estas cifras, la población en Nezahualcóyotl es extensa, y aunque a un buen Municipio no lo hace el número de habitantes, si es importante considerarlo, debido a que precisamente si contamos con una población educada y no analfabeta, este espacio territorial puede ir mejorando, como es el caso de Nezahualcóyotl. Tal vez no contamos con la documentación necesaria para probar que antiguamente Nezahualcóyotl no era muy sobresaliente, pero precisamente debido a la basta población y a la educación que está teniendo la misma, se ha podido recaudar lo suficiente para que un buen gobierno realice su trabajo en favor de la comunidad y de esta manera puedan apreciarse los cambios benéficos en el Municipio en estudio.

### **1.3 Municipio de Nezahualcóyotl como entidad política.**

El Municipio de Nezahualcóyotl, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

---

<sup>2</sup> INEGI, [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) Fecha de consulta 10 julio de 2009.

El Artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a la letra dice que “cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

El Municipio de Nezahualcóyotl, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, erigido mediante el decreto número 93 expedido por la XLI Legislatura del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el día 20 de Abril de 1963; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 112 al 117 y del 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º,2º,3º,31 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; por lo establecido en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

En el Municipio, el Gobierno municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, al Bando, y a las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Debido a que ninguna persona puede sobrepasar lo establecido por nuestra Carta Magna, y tomando en cuenta que estamos hablando de un Municipio, es por lo que consideramos importante transcribir el fundamento constitucional para

el actuar de los Municipios, como ya habíamos mencionado y que a la letra establece:

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas por el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designaran de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el numero de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate éste imposibilitado para ejercerlos y prestarlos; en este caso, será necesario solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores...

III Los Municipios tendrán a su cargo las funciones de servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, política preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitución el, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de los municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y del propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

consolidación traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o Institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán, y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de ingresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- V Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para:
- a) Formular, aprobar y administrarla zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
  - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
  - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
  - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
  - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
  - g) Participar en la creación y administración de las zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
  - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
  - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

**En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;**

- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en los territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una comunidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera



conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal en materia;

- VII La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. (D.O.F. 18-jun-08)  
El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;
- VIII Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.  
Las relacionadas de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regiran por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.
- IX Derogada. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987).
- X Derogada. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987).”

Este artículo 115 Constitucional establece que cada uno de los Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, estarán integrados a su vez por Municipios y que estos mismos serán libres, y en este precepto indican cuales serán las bases para la actuación jurídica de los ayuntamientos, y que su forma de gobierno será republicano, representativo y popular la cual tendrá su base en la división territorial y de su organización política y administrativa del Municipio y tendrán como sustento, para lo que es nuestro tema de tesis que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deben expedir los Bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, para preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas, también establece de que los Municipios administraran libremente su hacienda conforme a la ley.

#### **1.4 El Bando Municipal de Nezahualcóyotl.**

El Bando Municipal de Nezahualcóyotl, es el documento jurídico que consta de 143 artículos y 6 transitorios mismo que busca integrar de forma coherente las necesidades del Municipio con las de la población, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal; la misión y visión de trabajo, requiere de un marco normativo que permita atender y enfrentar el compromiso de garantizar la seguridad, integridad y respeto de los derechos de los originarios, vecinos, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

Para poder hacerse respetar y otorgar respeto, el H. Ayuntamiento propone la reforma general al marco institucional del Bando Municipal, que se distinga por su capacidad de satisfacer las necesidades de la población, regular la convivencia y resaltar sus contenidos ante los cambios económicos, políticos, culturales y sociales.

Dicho Bando establece de manera clara y precisa cual es el régimen jurídico de un buen gobierno, delimitando la competencia de las autoridades municipales; así como los medios para fomentar una cultura cívica, el empleo de los símbolos patrios, del escudo y nombre del Municipio, con el fin de promover la equidad, la eficiencia y la transparencia de las acciones del Gobierno Municipal para conseguir los objetivos fijados y apegados al estado de derecho.

El Bando Municipal de Nezahualcóyotl, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México teniendo como fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dicho Bando, tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl; así mismo preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades Municipales, de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes.

Las infracciones administrativas serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penas que resulten al infractor.

### **1.5 Fines del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl en relación al Bando.**

El pueblo se gobierna por leyes en las que se plasman las aspiraciones del pueblo; los fines que pretenden alcanzar en las actividades que deben realizar, se establecen los órganos de gobierno, las atribuciones de cada órgano, así como los requisitos que deben de satisfacer los ciudadanos que integren esos órganos; de tal manera que para analizar el gobierno del municipio se debe estudiar el marco jurídico que lo regula.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Ley suprema de nuestro país, establece las bases y fundamentos para la organización del Estado Mexicano, lo estructura en tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, este último se encuentra contemplado esencialmente en el artículo 115.

Es una obligación constitucional para los Estados tener como base su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio, esto es, que no pueden dividir su territorio en delegaciones, partidos o cantones o alguna otra alternativa, ya que el mandato constitucional excluye cualquier otra posibilidad; este principio fundamental contiene una declaración unilateral soberana plasmada en el documento básico, es el contenido de una aspiración popular que se enarbolo como bandera ideológica durante la Revolución Mexicana, una de las necesidades más sentidas del pueblo y una de las respuestas más esperadas la del municipio libre, como célula de organización única y excluyente de cualquier otra.

El Municipio se autogobierna por sus propios vecinos, a través de un ayuntamiento que es un órgano de gobierno colegiado que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, cuyos integrantes son: Presidente Municipal, síndico o síndicos y varios regidores, de acuerdo a lo establecido en cada legislación estatal, designados por sufragio popular, libre y secreto y directo a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, este último solo para designar regidores y en algunos Municipios también a los Síndicos; además por cada miembro propietario se elije a un suplente.

El Municipio ha sido considerado como la escuela de la democracia y ésto lo ratifica el análisis de la evolución histórica de sus instituciones y en materia de gobierno se puede destacar que fue en el Municipio donde se integró por primera vez a la mujer en la vida política. En el Municipio se ejerce la democracia representativa en forma amplia, ya que los integrantes del Ayuntamiento representan la voluntad popular, tanto de las mayorías como de las minorías.

El Municipio es gobernado por un ayuntamiento y por ello, las competencias de que la Constitución otorga al gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Se fortalece el principio de que el Municipio se gobierna por un cuerpo colegiado, al precisar que el ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y que

en caso de que deban de designarse consejos municipales, éstos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Para lograr el bien común de sus habitantes tiene entre sus fines el salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, instituciones, población y visitantes, en sus bienes, posesiones y derechos; organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población; Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar a la población; bienestar salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación deportes; Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones y transporte.

Las autoridades municipales deben; impulsar la creación de empresas paramunicipales, con la participación del sector social y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social necesarias o insuficientemente atendidas por los particulares; vigilar, supervisar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente por medio de las acciones propias; así también podrá coordinarse, con otras autoridades federales, estatales o municipales, con participación de los particulares para prever el deterioro del medio ambiente, la salud, la higiene de las personas y de sus bienes; organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia y como autoridad auxiliar los que correspondan de jurisdicción federal o estatal;

Así mismo, las autoridades que gobiernan el municipio deben rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del mismo; fomentar la comunidad, la democracia participativa , así como consolidar e

institucionalizar la consulta popular en las figuras jurídicas del plebiscito y referéndum en los actos de gobierno, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse en las tareas de interés común, con base en el reglamento respectivo; conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio en coordinación con dependencias federales, estatales o municipales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en un plan de desarrollo Municipal; organizar y administrar y disponer de los bienes e inmuebles y derechos de que son propietarios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales; coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;

Otro de los fines y de los más importantes para nuestra investigación lo es el de administrar la justicia municipal, a través de los Oficiales Conciliadores y Calificadores; también deben garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio; asegurar e integrar a la familia, por si misma o en coordinación con otras instituciones afines.

El Ayuntamiento debe coadyuvar para patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de los huérfanos, pensionados, jubilados, viudas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores; promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños de la calle y madres solteras, de manera coordinada con las autoridades federales y estatales.

También en el Municipio se debe promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de

eventos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial; respetar y hacer respetar los derechos humanos; incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito; apoyar a los adultos mayores con los programas tendientes a canalizar su experiencias y elevar su autoestima; propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad.

Las autoridades deben crear el consejo Municipal de protección civil; para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad.<sup>3</sup>

Se debe crear el consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, crear el concejo Municipal de Participación Ciudadana para la prevención del delito, con objeto de prevenir la fármaco-dependencia y el delito en el hogar, en la calle, en el transporte, escuelas y áreas protectoras de la comunidad; se debe promover la participación de la sociedad o de instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia.

El Ayuntamiento debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos de acuerdo a la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; realizar a través del Departamento de patrimonio municipal, con el apoyo en el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso

---

<sup>3</sup> GOMEZ, Sánchez Jorge, El Sistema y los Municipios, México, Porrúa, 1991, Pág. 189.

y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio Municipal;

De igual forma las autoridades municipales deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Bando, Reglamentos, Circulares y Acuerdos emitidos por el Ayuntamiento; así como garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por último el Ayuntamiento debe asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo y los programas de la Administración Pública Municipal; y

Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a las facultades y atribuciones.

El Gobierno Municipal realizará sus fines por medio de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en cada materia.

En el caso específico, para el cumplimiento de sus fines el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl tiene las siguientes atribuciones:

\* Reglamentar en el seno del Cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y de Protección Civil del Municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten la población;

\* Ejecutar los acuerdos que emanen de cabildo a través de las autoridades municipales respectivas, la tributación y administración de hacienda de



acuerdo a la facultad económica- coactiva que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de México.

\* Inspeccionar a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.

\* Descentralizar su actividad administrativa en aplicación reglamentaria y observar su ejecución a través de los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas, y Autoridades Auxiliares, quien en cumplimiento al artículo 3º del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y en ejercicio de sus funciones deben realizar las actividades que estén debidamente señaladas en el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO II**  
**FUNCIÓN LEGISLATIVA Y JURISDICCIONAL EN EL**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

**2.1 Integración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.**

La Constitución en su artículo 115 establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente y el número de síndicos que la ley determine.

El criterio que se utiliza para la integración de los Ayuntamientos en las Leyes Orgánicas Municipales en cuanto a su número de miembros puede tomar las siguientes formas:

Atendiendo al número de habitantes que tenga cada Municipio dentro del Estado; como lo es en el Estado de México.

La Ley Orgánica Municipal del Estado señala que el Ayuntamiento se integra por:

Un Presidente, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta dos de representación proporcional cuando tengan una población de hasta ciento cincuenta mil habitantes.

Un Presidente, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y hasta tres de representación proporcional cuando tengan más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes.

Un Presidente, dos Síndicos y nueve Regidores de mayoría relativa y hasta tres de representación proporcional cuando tengan más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes.

Un Presidente, dos Síndicos, y once Regidores de mayoría relativa y hasta un síndico y cinco regidores de representación proporcional cuando tengan más de un millón de habitantes.

El Ayuntamiento es un cuerpo Colegiado; el cual esta integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y Diecinueve Regidores de Mayoría relativa y de representación proporcional, elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en términos de la ley de la materia y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ésta y el gobierno del Estado.

Sus funciones, atribuciones y obligaciones se sujetaran a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Reglamento Interno de Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz presentación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, es el titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, o del Distrito Federal.

También el Ayuntamiento puede celebrar convenios para prestar conjunta o separadamente a otro Municipio, uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere con anterioridad o convenir la remunicipalización del servicio.

El Ayuntamiento buscará, conjuntamente con empresas privadas, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación del servicio público.

Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con un secretario, un tesorero municipal, un contralor, los titulares de la Unidad Administrativa Zona Norte, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del organismo Descentralizado de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento; pudiendo crear las Direcciones que sean necesarias.

El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos de participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades, y
- IV. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos emanados del Ayuntamiento.

Por lo que se refiere a la primera fracción, el Ayuntamiento debe nombrar a los integrantes de las comisiones de entre sus miembros de acuerdo en lo establecido en los artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México y acuerdos que dicte el Cabildo entre las cuales, podrán nombrar las comisiones de:

- 1.- Gobernación
- 2.- Seguridad Pública y Tránsito
- 3.- Planeación para el Desarrollo Municipal
- 4.- Hacienda Municipal
- 5.- Agua, Drenaje y Alcantarillado
- 6.- Mercados, Centrales de Abasto y Rastro
- 7.- Alumbrado Público
- 8.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- 9.- Parques y Jardines y Panteones
- 10.- Cultura y Bibliotecas
- 11.- Educación Pública
- 12.- Juventud, Deporte y Recreación
- 13.- Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- 14.- Empleo
- 15.- Salud Pública
- 16.- Población
- 17.- Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
- 18.- Mérito y Reconocimiento al Servicio Público
- 19.- Procuración de Justicia
- 20.- Servicios Públicos
- 21.- Administración Pública Municipal
- 22.- Asuntos Metropolitanos
- 23.- Protección Civil
- 24.- Desarrollo Social
- 25.- Desarrollo Económico
- 26.- Contraloría Municipal
- 27.- Vía Pública y Tianguis

Hay que hacer notar que en los puntos 15, 16 y 19 nos señalan salud pública, población y procuración de justicia, en ese orden; por tal motivo, en el presente trabajo de investigación, nuestra propuesta esta precisamente encaminada a que una manera de proteger la salud pública de la población del Municipio de Nezahualcóyotl, sería con la regulación adecuada en la procuración de justicia para sancionar la falta administrativa, consistente en conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas o psicotrópicos.

Por lo que respecta a las fracciones segunda y tercera, en el Municipio de Nezahualcóyotl, nos habla de la de seguridad pública la cual en nuestro trabajo va encaminada a la protección de bienestar social de nuestras familias ya que el hecho de que una persona conduzca en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancia tóxica, es un gran peligro para la ciudadanía y por eso el hecho de sancionarle para que no se de dicho acto, así como también existen diversos consejos y organizaciones sociales, que se encargan de informar a las autoridades Municipales de alguna situación que no les parezca a la población o bien a una coalición de personas, situaciones que dichas autoridades deben de dar solución; así mismo y como ya mencionábamos anteriormente en este Municipio ya termino la creación de un Centro Teletón que aunque propiamente no pertenece al Municipio, sí se va a encontrar dentro de él y si en algún momento requieren de cierto apoyo por parte de las autoridades municipales, estas últimas tendrán que cumplir con el deber de apoyar una labor con tanto mérito.

Y por último, las demás que el Ayuntamiento determine, atendiendo a otras necesidades del Municipio, que viéndolo desde otra perspectiva, mientras más evolucione este Municipio, más necesidades irá teniendo.

## **2.2 Fundamento para la integración de los Ayuntamientos**

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece la integración e instalación de los Ayuntamientos la cual esta contemplada en los siguientes artículos que a la letra establecen:

“Artículo 15.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.”

Cabe señalar que en relación a lo establecido por este artículo, el Municipio es el espacio territorial y el ayuntamiento serán las autoridades que lo gobernarán, por lo que recordando lo señalado en el punto anterior de nuestra tesis, el ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, siendo estas personas las que serán elegidas mediante el voto ciudadano en elecciones Municipales, y las cuales deberán de cumplir ciertos requisitos para que puedan fungir como autoridades.

“Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el

principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes”.

Por lo que respecta a este artículo es necesario tomar en cuenta que la presente investigación versa precisamente sobre el Municipio de Nezahualcóyotl, teniendo este una población de **un millón 226 mil personas** aproximadamente, (esto según estudios de para que de este forma se pueda realizar un cálculo de las autoridades que rijan dicho Municipio, ya que es importante saber el número de pobladores con los que cuenta, y que actualmente el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl esta conformado por un Presidente, tres Síndicos y Diecinueve Regidores.

“Artículo 17.- El día 1 de agosto de cada año, el Ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.



Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal.

Mediante el informe que menciona este artículo, el presidente Municipal, el cual es la autoridad máxima en un Municipio, pondrá en conocimiento en forma escrita sobre el desenvolvimiento de su administración y sus labores realizadas en el transcurso de ese año, siendo esto algo que también lo realizan los gobernadores de los Estados y el propio Presidente de la República.”

“Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo deberán comparecer los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La sesión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política local. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente Municipal.”

“Artículo 19.- A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente

declaratoria formal y solemne: Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga la Contaduría General de Glosa de la Legislatura del Estado para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma.

El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente Ley.

Este artículo nos instituye la forma en como debe realizarse la entrega de la administración a la nueva que llega, es decir, se le debe de dejar tanto inmobiliario, como documentos y de más, al nuevo personal que va a ocupar las instalaciones del Ayuntamiento.”

“Artículo 20.- La ausencia de alguno o algunos de los miembros del ayuntamiento saliente en los actos de protesta y toma de posesión, no podrán impedir la celebración de éstos, en cuyo caso el presidente entrante realizará tales

actos ante el presidente o cualquier otro miembro del ayuntamiento saliente; o en ausencia de éstos, ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado.

Cuando uno o más miembros del ayuntamiento entrante no se presenten a rendir su protesta de ley sin justa causa, el presidente municipal o el representante del Ejecutivo exhortarán a los miembros propietarios que fueron electos para dichos cargos, a que se presenten en un término máximo de tres días; de no concurrir éstos en ese plazo, se llamará a los suplentes, para sustituirlos en forma definitiva.

Tratándose de regidores de representación proporcional, si no se presentan el propietario y el suplente en el plazo indicado en el párrafo anterior, la exhortación se extenderá en orden descendente a los siguientes regidores de la planilla respectiva.

El articulado que nos ocupa, nos soluciona el hecho de que alguno de los integrantes del Ayuntamiento no acuda en tiempo a realizar su protesta de aceptación del cargo.”

“Artículo 21.- Si el día de la toma de protesta no se integra el ayuntamiento con la mayoría de sus miembros, el Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para su instalación en un plazo no mayor de tres días; de no ser esto posible, la Legislatura local, o la Diputación Permanente, designará, a propuesta del Ejecutivo, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar el ayuntamiento. Entre tanto, el Gobernador del Estado dictará las medidas conducentes para guardar la tranquilidad y el orden público en el municipio; y de estimarlo necesario, designará una junta municipal que se encargue de la administración del municipio, hasta en tanto se nombre a los nuevos miembros del ayuntamiento.

De igual manera que el artículo anterior, este artículo nos soluciona la problemática que se presenta cuando el día de la protesta del cargo, el ayuntamiento no se integra en su mayoría, poniendo solución al problema a efecto de que no se irrumpa con la tranquilidad de la población municipal.”

“Artículo 22.- Cuando después de instalado un ayuntamiento no hubiere número suficiente de miembros para formar mayoría legal, el presidente municipal o el que haga las funciones del mismo, lo hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado para que proponga a la Legislatura local o a la Diputación Permanente, la designación de los miembros sustitutos.”

“Artículo 23.- Cuando no se verifiquen o se declaren nulas las elecciones de algún ayuntamiento, el Gobernador del Estado propondrá a la Legislatura o a la Diputación Permanente, la designación de un ayuntamiento provisional, que actuará hasta que entre en funciones el ayuntamiento electo.”

“Artículo 24.- En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, o de ausencia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, el Ejecutivo del Estado propondrá a la Legislatura la designación, de entre los vecinos, de un consejo municipal que concluirá el período respectivo.”

“Artículo 25.- Los ayuntamientos provisionales, las juntas y consejos municipales, se instalarán con las formalidades y procedimientos previstos en esta Ley y tendrán las atribuciones que la ley les confiere a los ayuntamientos constitucionales de elección popular.”

“Artículo 26.- El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y

funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio sin requerir autorización de la Legislatura.”

En estos artículos prácticamente nos hablan de cuando ya está instalado el ayuntamiento y no hubiere suficientes miembros para formar la mayoría legal, el presidente municipal hará de conocimiento al Ejecutivo del Estado para que proponga a la Legislatura local o la Diputación Permanente la designación de los miembros que los sustituirán, y que al ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y que solamente con la aprobación del Congreso del Estado podrá cambiar su residencia permanente o temporal en otro lugar.

### **2.3 Atribuciones para crear normas denominadas Bandos y Reglamentos.**

Todas las Constituciones y Leyes Orgánicas de las Entidades Federativas, reproducen que la Constitución Federal en su artículo 115 fracción II le señala al Ayuntamiento, la de expedir Bandos de la Policía y Buen Gobierno y Reglamentos.

Las Leyes Orgánicas al señalar las atribuciones del Ayuntamiento establecen una fórmula más o menos similar a la que encontramos en la Ley de Campeche y que a continuación transcribimos: “Formular el Bando Municipal y normas de carácter general y Reglamentos Municipales Necesarios, para el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos y aquellas que demandan la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, así como la moralidad, seguridad y salubridad pública, con arreglo en las bases que se fijen en esta ley”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> GOMEZ. Sánchez Jorge, El Sistema y los Municipios, México, Porrúa, 1991, Pág. 198.

En lo que respecta a nuestro tema es importante señalar que en la Ley Orgánica Municipal tanto como en otras leyes como la de Campeche nos señalan las atribuciones para que el Ayuntamiento formule el Bando Municipal, el cual es en donde queremos encuadrar nuestra propuesta, para que se pueda cumplir los fines para conservar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Algunas Constituciones denominan facultades legislativas a la atribución de los Ayuntamientos de expedir Bandos y Reglamentos, como los de México y Oaxaca que señalan que los Ayuntamientos desempeñaran dos clases de funciones:

I.- Las de legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

II.- Las de inspección concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicten.”

La redacción original del artículo 115 de la Constitución de la República señaló de manera expresa la potestad reglamentaria del ayuntamiento. Por ello estas facultades se contemplan exclusivamente en las Constituciones locales o en la Leyes Orgánicas Municipales, que autorizaban a los Ayuntamientos a expedir los ordenamientos conducentes a regular su organización y funcionamiento.

Los artículos 16 y 21 de la Carta Magna del país, aluden a la actuación de las autoridades administrativas, siendo precisamente que tienen que verificar el cumplimiento de ciertas normas de sanidad y de policía, quedando evidentemente comprendidos en este supuesto los ayuntamientos, por lo que transcribiremos los párrafos de dichos artículos en lo pertinente a dichas autoridades.

El artículo 16 Constitucional establece en parte:

“...La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y las formalidades prescritas para los cateos...”.

Obviamente en este precepto no se encuentra establecido nada que enriquezca nuestra investigación, ya que los Oficiales calificadores no pueden expedir órdenes para realizar visitas domiciliarias, y precisamente el presente trabajo versa sobre la modificación a un ordenamiento municipal, para imponer una sanción administrativa a los que conduzcan un vehículo de motor en estado de ebriedad, o bajo el influjo de psicotrópicos, o cualquier otra sustancia tóxica.

Por su parte, el artículo 21 constitucional dentro de su contenido señala al respecto:

“...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente constituirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. (D.O.F. 18-Jun-08)...”.

Por lo que respecta a este artículo de nuestra Carta Magna en mención, nos instaura los tipos de sanciones que se pueden establecer en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, para que de esta forma se castigue a las

personas que conduzcan un vehículo de motor bajo los influjos del alcohol, psicotrópicos, estupefacientes, etc.

Así mismo es necesario dar base constitucional a la indispensable y necesaria facultad reglamentaria de los ayuntamientos, considerándolos como Órganos normativos con facultades legislativas materiales.

Por lo que en otro orden de ideas, es necesario hacer mención que en la doctrina al Derecho Municipal, no se le considera del todo autónomo, Rafael Bielsa considera que el conjunto de principios que rigen al Derecho Municipal son de índole administrativo y que provienen de dicho derecho, surgiendo así el derecho administrativo Municipal, dice que “es bien distinto suponer un Derecho Administrativo Comunal, que sostener la existencia de un Derecho Comunal o Municipal, el Derecho Administrativo Comunal, no es sino el conjunto de preceptos o principio de Derecho Administrativo General aplicables a la esfera comunal, no se trata de normas específicas que constituyan un Derecho Autónomo con caracteres propios o diferenciales”<sup>2</sup>

Sin embargo, es de señalarse, que no estamos de acuerdo con la manera de pensar de dicho autor, porque si tuviera razón, estaríamos ante la desaparición de los Municipios como parte de la división territorial y de organización política y, por tal motivo dichos Municipios no estarían en la facultad de expedir bandos Municipales, que es al punto esencial a lo que se avoca la presente investigación. Lo anterior debido a que si se limitará al derecho Municipal a ser parte del Derecho Administrativo, condenamos al Municipio a ser oficina burocrática o Delegación del Estado Federal o local, si aceptamos que se estudie al Municipio como un capítulo del Derecho Constitucional limitaremos a su contenido a la sola organización política, en cambio si respetamos su real dimensión, lo estudiaremos como una ciencia de contenido autónomo y

---

<sup>2</sup> BIELSA, Rafael, Principios de Régimen Municipal, Buenos Aires, Ed. Lajouane, 1930, Pág.213.



tendremos la oportunidad de analizarlo, en toda su extensión sin limitaciones en forma exhaustiva.

Por tal motivo es necesario establecer el fundamento Constitucional, que faculta al Municipio para que pueda expedir Bandos y Reglamentos.

El artículo 115 establece lo siguiente: “ Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, **los bandos de policía y gobierno**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

**a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;**

**b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el**

patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

**c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

**d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

**e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores”.

Específicamente el fundamento Constitucional para que el Municipio pueda expedir Bandos o Reglamentos lo encontramos en el artículo 15, fracción, segunda Inciso a), ya mencionado con antelación.

“Artículo 110.- Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establezcan la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. Los Reglamentos serán promulgados por el Presidente Municipal.”

“Artículo 89.- El derecho de iniciar los bandos y reglamentos municipales ante el Ayuntamiento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al síndico.”

La facultad reglamentaria municipal se sujetará al procedimiento siguiente:

“1. Corresponde a los Regidores deliberar acerca de las iniciativas de los bandos y reglamentos municipales. El Secretario de Ayuntamiento y el Síndico únicamente tendrán voz.

Las sesiones serán validas con la asistencia de la mitad mas uno de los regidores y los acuerdos se tomaran por mayoría de los presentes.

2. Aprobada la iniciativa por los regidores, la remitirán al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

3. En cara el acuerdo inicial se remitirá al Presidente Municipal para su publicación, lo mismo que si el nuevo dictamen confirma las observaciones hechas por el Presidente Municipal.”

“Artículo 90.- Los bandos y reglamentos municipales emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier momento que se cumplan las disposiciones precedentes.”

“Artículo 91.- Las normas Municipales para ser obligatorias deben ser publicadas en la Gaceta Municipal si la hubiere, o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y entraran en vigor en todo tiempo al tercer día de su publicación.”

La Legislación del Estado de Chiapas contiene un desarrollo pormenorizado de la Reglamentación de la Administración Pública Municipal, en la Ley Orgánica respectiva, y en 17 artículos, del 146 al 163, establece las bases normativas para la expedición de reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, mediante un detallado uso de la técnica jurídica para el procedimiento de elaboración y contenido de las normas administrativas indicadas.

## **2.4 Bases Formativas de Bandos y Reglamentos Municipales.**

El Bando Municipal es un instrumento quizás de los más típicamente municipales. En efecto, dentro de la doctrina jurídica municipal ha sobrevivido esta figura legal de añeja tradición, como es el bando.

La palabra BANDO deriva del verbo *BANDIR*, que a su vez se origina del vocablo visigodo *BADWJAN*, que significa pregonar o hacer público algo. En este sentido, los antiguos edictos de los munícipes o curiales romanos se transformaron en los llamados bandos del antiguo Municipio Medieval Español, que implicaban la acción de los cabildos para publicitar las normas a las que apegarían su gestión de gobierno y, en su caso, las sanciones por su desacato.<sup>3</sup>

Generalmente la primera sesión de cabildo, al inicio de sus actividades, se dedicaba a la expedición solemne del bando de buen gobierno. La figura jurídica del bando ha conservado, hasta la fecha, su fuerte raíz típicamente municipal.

---

<sup>3</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo II, México, Porrúa, UNAM. 2002. Pág. 122.

Los bandos municipales se clasifican en: ordinarios y extraordinarios o solemnes.

Los ordinarios son los que expiden los ayuntamientos al inicio de su gestión, para hacer públicas las normas a que habrá de sujetarse la vida municipal como son de buen gobierno, de policía y que en materias especiales darán cuenta cabida a los reglamentos de áreas particulares como: De espectáculos, de anuncios, de panteones, etc. En el bando se establecen las normas más generales de gestión; señalan las sanciones de carácter administrativo que se podrán aplicar a los infractores de las disposiciones reglamentarias; se indican las bases generales de zonificación, desarrollo urbano y planeación general de Municipio, se enumeraran las localidades que pertenecen al municipio, etc.

Los bandos extraordinarios o solemnes son aquellos que expiden los ayuntamientos para dar realce a un acontecimiento sobresaliente que debe de ser conocido y difundido en la demarcación municipal. Como ejemplo de estos bandos, tenemos los que expiden solemnemente para comunicar a la ciudadanía municipal la elección del Presidente de la República o de gobernador Estatal; o también los expiden para conmemorar algún aniversario importante de la municipalidad o de sus héroes.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Título VI De la Reglamentación Municipal, en su Capítulo Primero, denominado “Del Bando y los Reglamentos”, nos establecen lo siguiente:

“Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y por los medios que estimen convenientes”.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

“Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.”

“Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Población del municipio;
- IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento;
- V. Servicios públicos municipales;
- VI. Desarrollo económico y bienestar social;
- VII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- VIII. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;
- IX. **Infracciones, sanciones y recursos;**
- X. Las demás que se estimen necesarias”.

“Artículo 163.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.”

“Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.”

“Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.”

En el capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México nos habla de las sanciones e infracciones en los artículos siguientes:

“Artículo 166.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.”

“Artículo 167.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los ayuntamientos, previa audiencia de los interesados.”

En este punto hablamos del fundamento para la expedición, promulgación y su difusión del Bando Municipal a las que se apegarán en su gestión de gobierno y en su caso las sanciones e infracciones por su desacato, esto plasmado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **2.5 Proceso Legislativo.**

En algunas Leyes Orgánicas Municipales se regulan aspectos del proceso legislativo, pero en ninguna ley se regula en forma completa, aunque en su reglamento interno de algunos Municipios lo hacen, por lo que analizaremos los diferentes procedimientos señalados en las leyes.

1. INICIATIVA: Por la regla general, la propuesta del proyecto de norma la puede hacer cualquier miembro del ayuntamiento, pero en Tabasco la Ley Orgánica establece que la propuesta la debe de hacer el Presidente Municipal; la Constitución Política del Estado de Puebla establece que el proyecto respectivo será a propuesta de dos o mas regidores; en las bases normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales del Estado de Michoacán; extienden esta facultad además de los integrantes del Ayuntamiento a los jefes de la tenencia y a los encargados del orden.

Respecto de este punto, considero que nuestra propuesta que se verá reflejada en el cuarto capítulo, puede realizarse legalmente, ya que si bien es cierto, existe un Reglamento Metropolitano del Estado de México que se encuentra rigiendo actualmente, también es cierto que en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, aún no existe nada que nos establezca la perfecta aplicación de las sanciones a las personas que manejen un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, entre otras.

Por la razón anteriormente expuesta, es que abordamos el tema del proceso legislativo, a efecto de darle razón jurídica a nuestra investigación, ya que



sería muy fácil hablar de creación o modificación de un reglamento, sin que existiera la posibilidad de poderla llevar a cabo.

2. DISCUSIÓN: Se hará en sesión de cabildo en la cual haya quórum. Como comentario podemos decir que en Chiapas se dispone que se discutirá primero en lo general y luego en lo particular; así mismo esta ley dispone que el presidente inscribirá a los munícipes que quieran hacer uso de la palabra en pro y en contra y sin que puedan permanecer hablando por mas de media hora. En Michoacán, las bases normativas donde se discutirá el proyecto y que la convocatoria será publicada en las entradas de la Presidencia Municipal y en los lugares que se estime pertinente con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión que será pública.

En razón de nuestra propuesta, considero que efectivamente quienes deben de tener la facultad para discutir la creación de un nuevo reglamento sería el cabildo municipal, sin embargo como bien pudimos apreciar, en otras entidades federativas pueden opinar los munícipes que así lo deseen, a efecto de que en su Municipio se este de acuerdo y se tome opinión pública, respecto de la reglamentación que los habrá de regir.

3. APROBACIÓN: Por regla general se aprueba o desecha un proyecto por mayoría de votos; Tamaulipas establece que previa aprobación debe realizarse consulta publica; además que el Ejecutivo del Estado podrá negarse a publicar la norma si contiene disposiciones contrarias a la Constitución Federal, Local o las leyes de ellas emanen. Chihuahua establece que los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, deberán transmitirse al Ejecutivo del Estado para su publicación, pero que este tiene facultades para formular las observaciones que estime prudentes.

Efectivamente y una vez que sea discutida la creación de un nuevo ordenamiento jurídico, se debe estar en la posibilidad de aprobarlo o desecharlo, y

aunado a que debe de cuidarse que esta creación no contravenga las disposiciones de nuestra Carta Magna.

4. PUBLICACIÓN: La mayoría de las Leyes establecen que el Bando y los Reglamentos deben ser publicados en el Periódico Oficial de Estado. El Estado de México establece que se publicará en la Gaceta Municipal y en los medios que estime convenientes el Presidente. Michoacán establece que se publicara en los Estados de su Presidencia.

La publicación es muy importante, desde el momento en que se crea, porque suele pasar que por lo que respecta a los Municipios, en ocasiones los pobladores no saben en que lugar pueden ver los cambios o la normatividad legal que los va a regir y tanto la publicación conjuntamente con la difusión viene a ser de suma importancia debido a que si bien es cierto que la ignorancia no exime de responsabilidad, también es cierto que no todos los ciudadanos son abogados y por tal motivo están dedicados a su profesión u oficio y en la gran mayoría de las ocasiones, desconocen los cambios o creaciones jurídicas que los rige. Y tomando en cuenta que en la actualidad existen diversos medios de comunicación y que sobre todo la televisión y el radio es un medio que está al alcance de la mayoría de la ciudadanía, sería en dichos medios que se debería de hacer de conocimiento de los pobladores en general la creación o modificación de cualquier situación legal que los vaya a regular.

5. DIFUSIÓN: Además de la publicación; Nuevo León establece que a través de sistemas de información y orientación idóneas, los Ayuntamientos deberán difundir constantemente los reglamentos Municipales para asegurar el mejor cumplimiento de los mismos.

## **2.6 De los Recursos Administrativos.**

Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debería cumplir para la resolución del asunto.

**CAPÍTULO III**  
**GENERALIDADES Y MARCO JURÍDICO**  
**APLICABLES A LOS PERSONAS QUE CONDUCEN UN VEHÍCULO DE MOTOR**  
**BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA**  
**SUSTANCIA TÓXICA**

3.1 Generalidades.

3.1.1 Ley.

3.1.2 Reglamento

3.1.3 Delito

3.1.4 Falta

3.1.5 Sanción

3.1.6 Estado de ebriedad

3.1.7 Aliento alcohólico

3.1.8 Enervantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, drogas.

3.1.9 Certificado médico.

3.2 Código Penal del Estado de México

3.2.1 Artículo 61

3.2.1 Artículo 196 (Derogado)

3.3 Reglamento de Tránsito para el Estado de México

3.3.1 Artículo 49

3.3.2 Artículo 90.

3.3.3 Artículo 117

3.3.4. Artículo 122.

3.4 Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal

3.4.1 Artículo 99 (derogado)

3.4.2 Artículo 100 (derogado)

3.4.3 Artículo 101 (derogado)

3.4.4 Artículo 102 (derogado)

3.4.5 Artículo 103 (derogado)

3.5 Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal

3.5.1 Artículo 31

3.5.2 Artículo 32

3.5.3 Artículo 33

3.6 Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México

3.6.1 Artículo 36

3.6.2 Artículo 37

3.6.3 Artículo 38

3.7 Bando Municipal de Nezahualcóyotl. .

3.7.1 Artículo 113

3.7.2 Artículo 114

3.7.3 Artículo 115

3.7.4 Artículo 116

3.7.5 Artículo 118

3.7.6 Artículo 119

Fracción IV. .

Fracción VII.

Fracción XIII

**CAPÍTULO III**  
**GENERALIDADES Y MARCO JURÍDICO**  
**APLICABLES A LAS PERSONAS QUE CONDUCEN UN VEHÍCULO DE MOTOR**  
**BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA**  
**SUSTANCIA TÓXICA**

**3.1 Generalidades.**

Para el presente estudio jurídico es indispensable invocar y sistematizar los conceptos básicos con la finalidad de estructurar, y entender el tema de la conducción de un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, o de otras sustancias tóxicas, el cual es eje central del presente trabajo sustentado en que se pueda sancionar en el bando municipal de Nezahualcóyotl dicha conducta.

**3.1.1 Ley**

I. Del latín, *lex, quer* según la opinión más generalizada se deriva del vocablo *legere*, que significa “que se lee”. Algunos autores derivan *lex* de *ligare*, haciendo resaltar el carácter de obligatorio de las leyes.

- I. Concepto. “En sentido amplio, se entiende por ley todo juicio que se expresa relaciones generalizadas entre fenómenos. En sentido, el significado del vocablo comprende tanto las leyes causales o naturales, las leyes lógicas y matemáticas como las leyes normativas.”<sup>7</sup>

Por la ley normativa se entiende todo juicio mediante el que impone cierta conducta como debida. Es característica de la ley normativa la posibilidad de su cumplimiento, es decir la contingencia (no necesidad) de la relación que expresa y la realidad; presupone, por ende, la libertad de quien debe cumplirla y en consecuencia, es reguladora exclusivamente de conducta humana. Las leyes normativas tienen por fin el provocar el comportamiento que establece como debido, y no el de expresar relaciones con fines practico- explicativos ni de correcto razonar. Son leyes

---

<sup>7</sup> HERNÁNDEZ, Ruiz Jorge, Diccionario Jurídico Administrativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, UNAM, 2003, Pág. 28.

normativas las morales y las jurídicas; estas últimas son las que revisten mayor interés para los fines de este y pueden conceptuarse como normas jurídicas generales y abstractas.

Kelsen ha distinguido entre ley natural y ley jurídica, indicando que la primera esta basada en el principio de la causalidad, y la segunda, en el principio de imputación. Como se dijo, el principio de la causalidad sigue la relación causa efecto, mientras el principio de imputación” bajo determinadas condiciones esto es, condiciones determinadas por el orden jurídico debe producirse determinado acto de coacción a saber: el determinado por el orden jurídico”.

Kelsen resume así el enunciado causal: “si se produce el hecho A aparece el hecho B” y así el enunciado normativo: si debe ser B, aunque quizá no aparezca B”.

- I. Evolución. “Se afirma que, en el pensamiento primitivo, no se distinguían las leyes naturales o causales de las normativas, debido a la transferencia al mundo natural de las explicaciones elaboradas en relación a la justicia y al orden la conducta humana, transferencia característica de la mentalidad mágico religiosa naturales a una voluntad suprema que los causaba, atendiendo a criterios de premiar o de recompensa.”<sup>8</sup>

En Roma se entendió por *lex* a toda regla social obligatoria escrita; las normas integrantes del *ius scriptum*. En tiempos de la república, se consideraba fundamentada en un pacto popular llamado *rogatio: lex est communis republica sponsio*.

Las partidas de Francisco Suárez contienen algunas ideas fundamentales de moderna concepción de la ley. Según este autor, la ley debe reunir tres condiciones

---

<sup>8</sup> BURGOA, Oriuela Ignacio, Diccionario de derecho Constitucional, Garantías y Amparo, México, Porrúa, 1997, Pág. 26.

extrínsecas que son: generalidad, tender al bien común y su imposición por el poder público, y cuatro condiciones intrínsecas: justicia, posibilidad de su cumplimiento, adaptación con la naturaleza y costumbres de lugar, permanencia y publicación que son criterios que corresponden a la disciplina que se denomina, en nuestros días, política legislativa.

En la filosofía de Kant, existe una clara distinción entre causal de cumplimiento necesario y ley causal de cumplimiento necesario y ley normativa de cumplimiento contingente. Las leyes normativas pueden ser morales y jurídicas, según si regulan a priori los principios determinantes de la acción o si regulan las acciones externas, respectivamente.

Según este pensador, la ley universal de derecho es: “obra exteriormente de modo que el libre uso de tu árbitro pueda conciliarse con la libertad de todos según una Ley Universal “.

- I. Características de la ley jurídica en sentido material. A la ley, por ser especie del género norma jurídica, le corresponden todas las características de este concepto. Como caracteres específicos, han sido comúnmente aceptados los siguientes:
  1. Generalidad. “Este dato de la ley se refiere, a que en este supuesto jurídico de la norma legal, no se determina individualmente al sujeto quien se le imputaran las consecuencias jurídicas que esa norma establece y que dichas consecuencias que esa norma establece y que dichas consecuencias deberían aplicarse a cualquier persona que actualice los supuestos previstos”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> GARCIA, Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 33ª ed, México, Porrúa, 1982, Pág. 28.



Las normas individualizadas, como son las contenidas en los contratos y en las sentencias, no son generales por atribuir efectos jurídicos a personas individualmente determinadas, y en consecuencia, no son leyes. La ley puede regular la conducta de una sola persona sin perder la generalidad, siempre que atribuya efectos a dicha personalidad por haber actualizado el supuesto normativo, por su situación jurídica y no por su identidad individual.

2. Abstracción. “Si la generalidad se caracteriza por la indeterminación subjetiva, la abstracción se refiere a la indeterminación objetiva, es decir, la ley regula por igual a todos los casos que impliquen la realización de supuesto normativo, sin excluir individualmente a ninguno, y la disposición que contiene no pierde su vigencia por haberse aplicado a uno o mas casos previstos y determinados, si no que sobrevive hasta que es derogada mediante un procedimiento igual al de su creación o por una norma jerárquica superior.”<sup>10</sup>

### **3.1.2 Reglamento**

(De reglar y este, a su vez, del latín *regulare*) Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el art. 89 fr. I de la Constitución que encomienda al presidente de la república la facultad de proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley.

La facultad reglamentaria es en consecuencia, una función materialmente legislativa aunque formalmente sea administrativa. No obstante, se trata de una facultad propia del Ejecutivo y no derivada del Legislativo.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, Pág. 10.

Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a ésta y corre la misma suerte; de tal manera que si una ley reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere formado, expresamente por otro reglamento, ya que no goza de la autoridad formal de una ley (a. 72, inciso f de la Constitución), que si requiere que toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación.

En consecuencia las diferencias existentes entre la ley y reglamento consisten en su procedimiento de creación y en su jerarquía.

- I. “La naturaleza del reglamento ha sido objeto de discusión por la doctrina, precisamente por la doble función que lo caracteriza. Por el órgano que lo promulga, el reglamento es un acto administrativo en tanto que tiende a ejecutar la ley, así como no se trata de un acto promulgado por asambleas representativas, sino por un funcionario electo, quien a su vez recoge solo las impresiones de una estructura burocrática. La estrecha relación existente entre el presidente de la república y la administración pública centralizada se consagra en la institución del referendo establecida en el a. 92 de la C.
  
- II. Por la jerarquía existente en el orden jurídico, los reglamentos están supeditados a la existencia previa de una ley. Sin embargo el a. 27, pfo quinto, establece que el Ejecutivo federal podrá reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo cuando lo considere de interés público. Estos dos casos otorgan facultades al ejecutivo para expedir los denominados reglamentos autónomos que constituyen una

excepción a la característica general de la facultad reglamentaria; es decir, la necesaria preexistencia de una ley para reglamentar.”<sup>11</sup>

### 3.1.3 Delito

En derecho penal, acción u omisión ilícita culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.<sup>12</sup>

Este concepto de delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere, por supuesto, del concepto de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o la sociología. Así es distinto, pena del implicado al hablarse de la lucha contra el delito, en que se alude manifiestamente el fenómeno social de la delincuencia o criminalidad.

También se dice del delito que es la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena, infracción culpable de la norma penal.

Es la acción típica, antijurídica, culpable y punible.<sup>13</sup>

Nada tiene que ver tampoco con el concepto jurídico con el de delito natural, elaborado por los positivistas (Garófalo) en un intento de fijar el contenido material del delito en todas las sociedades y en todos los tiempos. Los juristas han seguido tratando, sin embargo, de precisar las características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede arrojar resultados

---

<sup>11</sup> ACOSTA, Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 4ta ed, México, Porrúa, 1981, Pág. 56.

<sup>12</sup> DE SANCHEZ, Macgregor Surya Peniche, Terminología de Derecho Penal, México, UNAM, 1997, Pág. 16.

<sup>13</sup> DIAZ, de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, México, Porrúa, 1989. Pág. 582.

claros, debido a que esa selección proviene de un juicio valorativo basado, ora en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido, ora en el carácter irreparable de la lesión inferida a él, ora en las características específicamente odiosas de la forma de conducta incriminada, y, las mas veces, e la concurrencia de mas de uno de los factores señalados o de todos ellos.

De la definición formal ofrecida surgen tanto el núcleo de la infracción como sus caracteres:

- a. “Mero pensamiento no es susceptible de castigo (*cogitations poanam nemo patitur*). Para que haya delito es, pues, necesario, en primer término, la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción, es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo el común concepto de conducta, base y centro del delito, sin la cuál, esto es inconcebible. Aunque esa conducta no puede, en sí misma ser escindida aparece en cuanto conducta delictiva, es decir, en cuanto delito, dotada de ciertos caracteres que, para los efectos del análisis, se estudian por separados.

Estos caracteres son la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad y la culpabilidad. Antes de ser referencia a cada uno de ellos, empero, importa tener presente que; falta la conducta si el hecho se realiza sin intervención de la voluntad del agente, sea por estado de inconsciencia, no ha llegado a ponerse el agente psíquicamente como causa de su propio obrar, por fuerza irresistible u otras situaciones.

- b. La acción y la omisión deben de ser típicas, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley (tipicidad). Esta descripción es el tipo, medio que el derecho se vale, en la parte especial de los códigos penales o en leyes penales independientes, para individualizar las conductas punibles. Los tipos

son predominantemente descriptivos, y comprenden en sus descripciones contenidos tanto objetivos como subjetivos.

La tipicidad de la acción u omisión no se da cuando en el hecho acaecido falta alguno de los elementos objetivos del tipo o todos ellos, cuando por error invencible de tipo desaparece el dolo sin dejar un remanente culposo y cuando esta ausente alguno de los demás elementos subjetivos requeridos por el tipo, en su caso”.<sup>14</sup>

“El delito doloso puede ser tentado o consumado se dice que hay tentativa en el comienzo de ejecución de un delito que no llega sin embargo, a consumarse por causas ajenas a la voluntad de la gente. El delito se entiende formalmente consumado en el momento en que concurren todos los elementos que integran su descripción legal.”

Aparte de la concurrencia o concurso de varias personas en un delito, puede darse el concurso de varios delitos cometidos por un mismo sujeto. Este concurso puede ser real o material, o bien concurso ideal. El primero que el Código Penal llaman acumulación, se produce cuando se juzga al sujeto por varias acciones delictivas independiente, y el segundo, cuando un solo acto viola simultáneamente varias disposiciones penales.

Los delitos se agrupan en la parte especial de los Códigos Penales de acuerdo al bien jurídico que ofenden, esto es, al correspondiente interés de la vida colectiva protegido por la ley penal. El libro II del Código Penal procede de este modo: pero aunque los bienes jurídicos de naturaleza social quedan allí antepuestos a los de alcance individual, ello no significa ninguna jerarquía de valores ni expresa forma necesaria una política criminal determinada.

Finalmente cabe mencionar aquí la distinción entre delitos comunes, cuyo sujeto activo posible es todo el mundo, y delitos especiales o propios, en que esa

---

<sup>14</sup> CARRANCA y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, 19ª ed. México, Porrúa, 1997 Pág. 64.

posibilidad esta reservada solo a un círculo determinado de personas, como es el caso de la traición a la patria, que solo puede cometerla el mexicano. También esta distinción jurídicamente significativa en diversos aspectos, sobre todo en materia de participación”.<sup>15</sup>

### 3.1.4 Falta

Del latín (*Fallitus*, por *falsus* de *fallare*, engañar, faltar). Así mismo se relaciona estrechamente con la palabra “contravención” que proviene del latín *transgressio*, y con *violatio*, que se identifican con infracción y violación; el agente de la falta es el transgresor, el quebrantador de la ley.

“Desde el punto de vista de su variada significación, falta es privación, carencia, defecto, escasez; torpeza al obrar o defecto en la ejecución; incumplimiento de la obligación jurídica o del deber en virtud de la costumbre; es desliz femenino; respecto a las cuentas, error o fraude; en el mercado, defecto de peso de la mercancía; en el ámbito penal, es la contravención, como lo es policía, o es el delito venial que se castigaron pena leve.

Los teóricos, podrían decir, de forma unánime, al hacer la clasificación del delito conforme a diversos puntos de vista, no dejan de incluir el que atiende a su gravedad, y dentro de este enfoque hacen la división de crímenes delitos y faltas, y reservan a esta última la gravedad mas leve por tratarse de una infracción a los reglamentos de policía y gobierno de tal forma que no queda en el campo del derecho penal”.<sup>16</sup>

Al atender a su origen más remoto, observaremos que, desde el derecho romano, se manejo la diferencia bipartita de crimen y delito, que se otorgo a la expresión

---

<sup>15</sup> BUSTOS, Ramírez Juan, Manual de Derecho Penal, parte General, 4ª ed, México, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2000. Pág. 231-232.

<sup>16</sup> JIMÉNEZ, de Asua Luis, Tratado del Derecho Penal, 3ª ed, Buenos Aires, Losada, 1985, Pág.216.

*maleficium*, un significado genérico que también tuvo la palabra *delictum*, en tanto que el crimen se manifestó existía dolo.

“La falta constituye un simple peligro para el orden social y al carácter de toda colaboración moral, aparece como desobediencia.

En México la clasificación de crímenes y delitos no tiene operancia, toda vez en la legislación penal se emplea el vocablo “delito”, reservándose la palabra “crimen” para los teóricos, preferentemente los criminólogos: La falta se emplea como sinónimo de contravención o infracción al reglamento de policía y gobierno. El a. 21 Constitucional establece que esta última clase de violaciones se sancionan con una multa o detención que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo el caso de conmutación de multa para la detención, que no será mayor a los quince días; Tratándose de multa a jornaleros, esta no podrá remontar al equivalente a un día de salario”.<sup>17</sup>

### **3.1.5 Sanción.**

El derecho es un conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humana. El problema de la definición del derecho es establecer el carácter de esa especificidad. Algunos autores consideran que lo característico de derecho es el ser un conjunto de normas que se distinguen por su contenido de otras normas que tienen otros contenidos. Este sería un criterio material sobre el concepto del derecho, e implicaría la idea que pocos estarían dispuestos a suscribir, de que hay una materia específica jurídica y que hay actos humanos que no pueda en estar sujetos a regulación jurídica alguna. Para otros autores, la gran mayoría de ellos, el derecho puede caracterizarse por el modo o manera como regula la conducta humana de modo bilateral o de modo coactivo.

La primera tesis no debemos discutirla en este lugar; la segunda es pertinente pues se encuentra relacionada con el concepto de la sanción: se basa en

---

<sup>17</sup> JIMÉNEZ. de Asúa, Luis. Op. Cit. Pág. 237.

un antiguo concepto empírico sobre el ser humano y sus motivaciones. Aunque nunca ha sido exacto el experimento, es posible afirmar que la experiencia ha mostrado al hombre que puede controlar la conducta de un individuo por medio de la amenaza de que se le infringe a un mal en caso de que realice una conducta no deseada.

Sin embargo como en muchas otras materias, fue Protágoras de Abdera el que logro una conceptualización del castigo y la sanción que hasta la fecha no ha sido superada. “Dice: “Nadie castiga al delincuente en atención y por razón de lo que ha hecho- pues lo ocurrido no puede deshacerse- si no en razón del futuro, para que ni el propio autor vuelva a cometer desafueros, ni otro que sea testigo de su castigo”...

John Austin afirma: “una persona que esta bajo un deber o que tienen un deber, esta sujeto a un mal o una molestia (que le será inflingida por una autoridad soberana) en el caso de que viole su deber o desobedezca el mandato que lo impone. En razón de esta responsabilidad o perjuicio por el mal eventual o condicional existe la probabilidad de que no desobedezca: probabilidad que es mayor o menor(independientemente de otras consideraciones ajenas) según sea el mal mismo, así como también sea mayor o menor la probabilidad de incurrir en el por desobediencia. Se llama sanción al mal eventual o condicional el que esta expuesto el sujeto. Se dice que el derecho u otro mandato esta sancionado con ese mal”.<sup>18</sup>

En sentido similar se expresa R. Von Ihering en el fin en el derecho, y todos los autores que afirman que el derecho es un orden que establece sanciones, i.e. un orden coactivo de la conducta humana, para utilizar la sintética expresión kelsemanía. Si esto es así, entonces, “cada norma jurídica habrá de prescribir y regular el ejercicio de la coacción. Su esencia tradúcese en una proposición, en la cual se enlaza un acto coactivo como consecuencia jurídica un determinado supuesto de hecho, condición”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> KELSEN, Hans, Teoría General del Estado, Buenos Aires, Depalma, 1985. Pág. 443.

<sup>19</sup> KELSEN, Hans, Op. Cit. Pág. 62.



En consecuencia, las notas características de la sanción son las siguientes: a) es un contenido de la norma jurídica; b) en la proposición jurídica o regla de derechos que formula la ciencia del derecho, la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético; c) el contenido normativo calificado de la sanción generalmente consiste en un acto que impone al sujeto infractor un mal o un daño; e) la privación de ciertos bienes o valores de la imposición de ciertos perjuicios o dolores; en el derecho moderno la imposición de las sanciones, así como la ejecución la llevan a cabo los órganos del Estado, en tanto se le conciba como un orden normativo centralizado que establece el monopolio de la coacción física por sus órganos (Weber y Kelsen), y e) las finalidades de las sanciones son de tres clases: retributivas, intimidatorios o compensatorias del daño producido por el acto ilícito.

**SANCIÓN ADMINISTRATIVA.** “Es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa, presupone la existencia de un acto ilícito que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo”.<sup>20</sup>

### **3.1.6 Estado de Ebriedad**

El estado de ebriedad es un término legal que determina el nivel de alcohol en la sangre, como el punto de impedimento de suficiente gravedad para que se puedan imponer sanciones penales por manejar en esa condición. La mayoría de las personas están lo suficientemente alcoholizadas antes de que estén en estado de ebriedad, de acuerdo con la ley. El nivel de embriaguez, de acuerdo a la ley, es de .08 en la mayoría de los Estados, algunos de los cuales, actualmente han reducido la definición de estado de embriaguez a .08 para los adultos y a .00 ó .02 para los jóvenes de 21 años. La Sociedad Norteamericana de Médicos, apoya .05 como el

---

<sup>20</sup> BURGOA, Orihuela Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, México, Porrúa, 2000, Pág. 63.

límite que de acuerdo con la ley está permitido, la cual es norma en muchos otros países. El contenido de alcohol en la sangre (BAC) mide el número de gramos de alcohol en 100 milímetros de sangre. El BAC se puede medir en la sangre, la orina o el aliento.

Estar alcoholizado es el punto cuando el consumo de alcohol o de otras drogas perjudica la capacidad de uno para realizar un acto debidamente. El proceso de quedar alcoholizado comienza con la primera bebida. Es posible que a niveles bajos, el contenido de alcohol en la sangre (BAC por sus siglas en inglés), algunos no tengan el aspecto de estar alcoholizados, pero su juicio, su coordinación y el tiempo necesario para reaccionar, han quedado afectados. Ya que para que el alcohol salga del estómago y entre en el torrente sanguíneo necesita tiempo, y una persona puede quedar más alcoholizada, cierto tiempo después de haber ingerido su última copa.

### **3.1.7 Aliento Alcohólico**

Es un examen que cuantifica aproximadamente el contenido de alcohol en la sangre por medio de la medición del contenido de alcohol en el aire exhalado.

La prueba puede ser realizada después de esperar por lo menos 15 minutos desde el último trago de bebida alcohólica (por lo menos 1 minuto después de fumar).

La prueba de alcohol en el aliento se puede efectuar utilizando ya sea un medidor electrónico o manual. Dichos medidores vienen en diferentes marcas que utilizan diferentes métodos para probar el nivel de alcohol en el aliento. Se recomienda leer cuidadosamente las instrucciones antes de usar la prueba con el fin de garantizar un resultado preciso. Se debe inflar el globo que se encuentra incluido en el equipo de prueba con un solo soplido continuo hasta que esté lleno. Se adhiere la boquilla del globo alrededor de un extremo del tubo de vidrio, que está lleno de bandas de cristales amarillos. Se libera el aire lentamente dentro del tubo durante 1 minuto y luego se deben contar las bandas del tubo que han cambiado de color amarillo a

verde. Si se emplea un medidor alcohólico electrónico, se procede siguiendo las instrucciones que vienen con el aparato.

### **3.1.8 Enervantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, drogas.**

De acuerdo con la definición que ha obtenido la OMS (Organización Mundial para la Salud) por droga se debe entender: “cada una de las sustancias que en los organismos vivientes son capaces de transformar una o más funciones, esto es, sustancias que afecten el sistema nervioso central: alcohol, medicamentos y narcóticos.” Según Kai Ambos, se designa con el nombre de droga a los preparados de origen vegetal, animal o mineral, obtenidos mediante secado de una planta o de un producto animal o vegetal, que se emplean como medicinas, estimulantes o condimentos.

Pero su significado se desprende de las concepciones contradictorias que ofrece la interpretación médico–farmacológico contra un discurso jurídico político criminal.

Lamentablemente la cultura del control social ha distorsionado los propósitos elementales y ha hecho confuso las interpretaciones que se ha obtenido a lo largo de los años.

Por esta razón, la división de toxicología de la OMS ha optado por clasificar las drogas en lícitas e ilícitas. Algo así como drogas que benefician al hombre y drogas que provocan perjuicios o más aún, drogas buenas y drogas malas.

#### **Concepto de enervantes, estupefacientes y sustancias tóxicas**

Para iniciar una noción apropiada de los distintos vocabularios empleados para este trabajo indicamos ejemplarmente lo expuesto por el griego *Phármakon*, nombre que recibe la palabra fármaco derivado del mismo tratado griego *Phármakon*, entendido como remedio y veneno.

Resulta que remedio y veneno forman un mismo concepto, no son dos sustancias sino una y que todo dependerá de la dosis, la toxicidad más o menos empleada. Bien dice Escohotado en el libro historia general de las drogas que remedio y veneno representan la cura y la amenaza, pero ninguna sustancia será más inocua o mera ponzoña.

Por eso no es apropiado técnicamente hablar de drogas buenas ni drogas malas y sí continuamos con la hipótesis de Paracelso, todas las sustancias contienen un grado de toxicidad. La dosis de toda sustancia ingerida (asimilada como simple alimento) puede lograr que el organismo transforme esa sustancia (ej. proteína) en función de energía – nutrición u otra, incluso en psicoactiva o no. Podemos darnos cuenta que actualmente se tiene un concepto confuso y quizás se debe a que en principios del siglo XX se experimenta una evolución semántica confusa entre narcóticos y estupefacientes.

Narcótico proviene de la palabra *Narkoun* que causa adormecimiento, que significa adormecer o sedar. El *Narkóo* (opio o belladona utilizada en Grecia, eran sustancias inductoras al sueño o a la sedación) fue entonces palabra denominada al inglés como *Narcotics* pero el problema se suscitó en la traducción al francés como *Estupéfiants* incorporando ciertas connotaciones moralistas al uso del opio. Así los narcóticos perdieron la nitidez farmacológica y en la cruzada a lo largo del siglo XX contra la lucha de las drogas se experimento una concepción errónea de los estupefacientes. Igualmente en español no existe diferencia entre los narcóticos y estupefacientes como lo tienen otros idiomas.

Otras concepciones erróneas es clasificar cualquier tipo de narcótico como alucinógeno. Generalmente se utilizan distintos modos de caracterizar una droga por los efectos que trae aparejado su consumo. Decimos que los estupefacientes son de carácter psicoactivos que afectan el sistema nervioso, porque alteran los sentidos. (el alcohol, marihuana, tabaco, etc)

Las primeras drogas que aparecen según ciertos hallazgos arqueológicos datan de miles de años y que están presentes en tantas plantas como partes de plantas (tallos, raíces, flores, etc.) como resultado de una evolución del reino botánico y/o animal (hongos, hierbas, etc.) Los alucinógenos son narcóticos pero no todos los narcóticos pueden clasificarse como sustancias psicoactivas productoras de alucinaciones. Con frecuencia una sola planta como el peyote (*lophophora*) puede transformar los sentidos provocando alucinaciones del tipo visual, auditivo, táctil, olfativo y gustativo. Pero en realidad no existe una única palabra que describa los efectos psicoactivos tan variado como son las sustancias vegetales, animales o minerales.

### **3.1.9 Certificado Médico.**

El término certificado tiene su origen etimológico en el Latín “*certificatio*” que significa cierto, seguro, que no admite duda. En términos generales, los certificados que expiden los médicos habilitados responden a una petición del paciente o a una normativa legal vigente donde se hace constar un hecho pasado o presente, afirmativo o negativo comprobado durante la práctica profesional y fiel expresión de la verdad.

En tal sentido, para el derecho el certificado médico es un documento privado (equiparable al público en los casos de certificados de defunción y nacimiento) y un instrumento que en ciertos casos adquiere interés más allá de lo estrictamente médico, abarcando una relevancia de resorte jurídico, médico-legal y sanitaria

Según la Ley 17.132 art. 19 inc. 7° (que regula el ejercicio de la medicina, odontología y actividades afines) los certificados deberán redactarse en recetarios con membrete o formularios especiales, en idioma español (con letra

claramente legible o de molde-impresión) y en forma concisa para que su interpretación sea única y nunca dudosa. Allí se consignarán los datos de quien lo extiende y de quien lo solicita, adjuntando con el documento de identidad a la vista su número, domicilio, teléfono, edad, ocupación y todo otro dato de interés que a juicio del médico deba consignarse. La expedición de estos documentos también se le impone a las Administraciones e Instituciones Sanitarias con carácter obligatorio y gratuito.

Para salvaguardar cualquier tipo de responsabilidad profesional, los certificados deberán expedirse ateniéndose exclusivamente a la verdad, sin complacencias, sin exigencias, sin displicencias ni temor. Debe estar acotado exclusivamente al contrato médico-paciente y solamente vinculado a cuestiones de carácter profesional. Es bueno recordar que los mismos se extienden sin implicancias para los médicos, pero algunas personas pueden hacer un indebido uso de ellos en su propio provecho y este hecho, no menor, debe tenerse siempre presente al redactarlos.

### **3.2 Código Penal del Estado de México.**

Este estudio se referirá a los delitos de tránsito de vehículos y no a las violaciones del Reglamento de Tránsito, las cuales implican la mayoría de las veces sanciones exclusivamente administrativas, de las que conocen, no el Ministerio Público, sino los Jueces Calificadores, cuya función se concreta a aplicar sanciones de este tipo, como lo son: Imposición de Multas o arrestos, derivados de las infracciones, entre otras de las cometidas al referido Reglamento: Por imperativo del artículo 21 Constitucional, la sanción que pueden aplicar los Jueces Calificadores consiste en: Multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por un arresto correspondiente que no excederá en ningún caso, de treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Primeramente nos enfocaremos a los delitos contemplados en el Código Penal del Estado de México, en el Capítulo III de Culpa y Error en su artículo 61 del Código en comento. Así tenemos:

### **3.2.1 Artículo 61.**

“Cuando el delito culposo se cometa con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

Se considerará como grave cuando en la comisión de este delito el conductor incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Se encuentre en estado de ebriedad;**
- II. Se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos;**
- III. Abandone a la víctima o no le preste auxilio;
- IV. Derogada (Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 29 de agosto de 2007.)
- V. Cause lesiones a más de tres personas, de las que pongan en peligro la vida o que cause la muerte de dos o más personas.

Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un

vehículo de motor además, de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, de personal o escolar, siempre que no cause homicidio, además por la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar en caso de reincidencia.”

Cabe mencionar que en fecha veintiséis de mayo del año 2006 se aprobó el decreto 220, con el que se reformo la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61, y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México, en la que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano ENRIQUE PEÑA NIETO, hace sabed a sus habitantes que la H. “LV” Legislatura del Estado de México, decreto que: Se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61 y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México.

También es necesario saber que para que la Ley Penal del Distrito Federal; EL MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, NO CONSTITUYE EN SI, DELITO ALGUNO, si no única y exclusivamente sanción de carácter administrativo el cual se procede al arresto administrativo inconvertible de 20 a 36 horas, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

**3.2.2 Artículo 196 (Derogado).** “Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, maneje un vehículo de motor, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión de un año o privación del derecho de manejar: si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte al público, oficial,



de personal o escolar en servicio, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.”

### **3.3 Reglamento de Tránsito para el Estado de México**

Este reglamento fue **derogado** para darle paso a la creación del Reglamento Metropolitano del Estado de México, sin embargo, es de suma importancia que entremos en estudio del mismo, a efecto de observar la manera en que anteriormente se reglamentaba el hecho de que hubiera conductores que manejaran bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos o bien conducir en estado de ebriedad, por tal motivo, a continuación transcribiremos los artículos relacionados con nuestro tema.

Por lo que respecta al artículo 49, estaba conformado por siete fracciones y dentro de ellas en las fracciones I y II se hablaba de las personas que manejaban bajo el efecto de enervantes o psicotrópicos

Los siguientes artículos 49, 90, 117, 120 del Reglamento de Tránsito para el Estado de México fueron **derogados** el 20 de julio del 2007; mismos que a la letra dicen:

**3.3.1 Artículo 49 (Derogado).**- “Son causas de cancelación de la licencia y/o permiso y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público:

**I. Manejar bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos;**

**II. Conducir en estado de ebriedad;**

III. Cuando al titular le sobrevenga incapacidad o enfermedad alguna que lo imposibilite permanentemente para conducir;

IV. Cuando Al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público

V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o que alguno de los documentos exhibidos sean falsos o apócrifos; y

VI. Por resolución de la autoridad competente.”

**3.3.2 Artículo 90 (Derogado).** “Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno;

II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, y herramienta;

III. Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV. Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero;

V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas; de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad;

VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes;

VII. Respetar el carril derecho de circulación así como el carril de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público;

VIII. Abstenerse de formarse en segunda fila;

IX. Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin;

X. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;

XI. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce; al rebasar; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia;

XII. Hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril;

XIII. Derogada.

XIV. Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizados;

XV. Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos sobre contaminación ambiental, o con limitación de circulación;

**XVI. Abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos;**

**XVII. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad;**

XVIII. En caso de infracción hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten de la licencia y/o permiso para conducir vehículos, de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa para que procedan a la formulación de la boleta correspondiente.

XIX. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;

XX. Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible;

XXI. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;

XXII. No efectuar carreras o arrancones en la vía pública;

XXIII. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones;

XXIV. Abstenerse de pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos; y

XXV. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.”

En este artículo en sus fracciones XVI y XVI, van enfocadas a nuestro tema de tesis ya que hablan de entre otras de la obligación de abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos, y de abstenerse de conducir en estado de ebriedad.

**3.3.3 Artículo 117 Derogado.-** “Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del Ministerio Público, en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al presente ordenamiento, muestre síntomas inequívocos de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

II. Cuando como consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado daños en bienes ajenos, lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito; y

III. Cuando los involucrados en un accidente de tránsito en que se hubieren causado daños a los vehículos, no llegaren a un arreglo del pago correspondiente.

En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los agentes de tránsito los pondrán también a disposición del Ministerio Público, debiéndose notificar de inmediato a los padres de dichos menores o a quien tenga su representación legal.”

**3.3.4 Artículo 122 (Derogado).-** “Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Los infractores, serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, conforme a la siguiente tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad:

De las cometidas por conductores de todo tipo de vehículos.”....

| INFRACCIONES   | ARTICULO                                      | SANCIONES                           |   |   | MEDIDAS DE SEGURIDAD<br>RETENCION DE VEHICULO |
|--|---|-------------------------------------|---|---|---|
|  |   | MULTAS<br>DIAS DE SALARIO<br>MINIMO |   |   |   |
|  |   | 1                                   | 3 | 5 |   |
| Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.  | Art. 90<br>Fracc. XIV                         |                                     | X |   |   |
| Por circular vehículos de los que se desprendan materias contaminantes y olores nauseabundos o materiales de construcción.   | Art. 67                                       |                                     | X |   |   |
| Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica.   | Art. 67                                       |                                     | X |   |   |
| Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones.   | Art. 90<br>Fracc. XXIII                       |                                     | X |   |   |
| Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo. | Art. 72                                       |                                     | X |   |   |
|  | Art. 90<br>Fracc. XIII<br>Derogada            |                                     |   |   |   |
| Por no disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.   | Art. 55                                       |                                     |   | X |   |
| Por negarse a entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción.  | Art. 90<br>Fracc. XVIII                       |                                     | X |   |   |
| Por conducir en estado de ebriedad.  | Arts. 90<br>Fracc. XVII<br>y 118 Fracc.<br>VI |                                     |   | X | X   |
|  |   |                                     |   |   |   |

### **3.4 Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal**

Por lo que respecta a este Reglamento, es importante que lo abordemos, pese a que en la actualidad haya sido **derogado** en gran parte de su contenido, debido a la creación del Reglamento Metropolitano; sin embargo, es nuestra obligación, que en el presente trabajo de investigación, quede clara la forma errónea en la que se han venido derogando y creando reglamentos ineficaces, motivo por el cual a continuación, transcribiremos los artículos relacionados con nuestra tema.

Los artículos 99, 100, 101, 102 del Reglamento de tránsito para el Distrito Federal se derogo en fecha 20 de julio del 2007 que a la letra dice:

**3.4.1 Artículo 99. (Derogado).** “Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del Reglamento, y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a pruebas para la detención del grado de intoxicación que determine el reglamento o medico de Juzgado Cívico, ante el cual sean presentados.

Los agentes pueden detener la marcha de un vehiculo cuando Seguridad Publica: establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias toxicas para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y en dos de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.”

Lo que nos establecía este artículo, es que con el mentado y tan sonado alcoholímetro, que todos los conductores quienes se les encontrará violando las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas quedaban obligados a someterse a pruebas para la detección de grado de intoxicación que determinara el

reglamento o médico del Juzgado Cívico, y que habría programas de control de ingestión de alcohol para los conductores de vehículos de motor.

**3.4.2 Artículo 100. (Derogado).** “Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en el aire expirado superior a 0.4 gramos por litro.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificados de público, mercantil y privado, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni de deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al juzgado cívico correspondiente, si el médico de dicho Juzgado determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan; se dará aviso inmediato a la Secretaria para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.

Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba del conductor, inmediato a su realización y
- III. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante quien sea presentado el conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.”



**3.4.3 Artículo 101 (Derogado).** “Las personas que contravengan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedoras a las sanciones previstas en el mismo, sin perjuicio de las que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.”

**3.4.4 Artículo 102 (Derogado).** “Procede al arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 99 y 100 de este Reglamento.

También se sancionará con arresto inmutable de 20 a 36 horas a quienes organicen o participen en competencias vehiculares de alta velocidad o “arrancones” en las vías públicas.

Cuando con motivo de la violación a las disposiciones de este Reglamento deba presentarse a alguna persona ante el Juez Cívico, cualquier elemento de policía del Distrito Federal tiene la obligación de hacerlo, cumpliendo en todo momento con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

**3.4.5 Artículo 103 (Derogado).** Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán cuando el conductor se le sorprenda en flagrancia, sin perjuicio de las penas que correspondan por delito que pueda tipificarse, debido a las conductas en que incurran los infractores.

Seguridad Pública hará del conocimiento de la Secretaría, las infracciones cometidas, en las que corresponda la intervención de esta última, la que iniciará el procedimiento administrativo respectivo para aplicar las sanciones que procedan.”

### **3.5 Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal**

Por lo que hace a este reglamento de reciente creación, fue publicado el día veinte de junio del año dos mil siete y entro en vigor treinta días

después de ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con excepción del artículo 44 que entró en vigor noventa días después, podemos decir que es un acierto el hecho de que los legisladores lo crearán a efecto de regular el tránsito vehicular en el Distrito Federal y el área metropolitana, esto debido a que son áreas geográficas íntimamente relacionadas, sin embargo, por lo que hace a nuestro tema de investigación, podemos aseverar que desgraciadamente en varios Municipios del Estado de México y en específico el Municipio de Nezahualcóyotl a la fecha no se ha regulado del todo, porque en las oficialías conciliadoras y calificadoras no se cuenta con un médico legista que pueda expedir certificados médicos para saber que grado de intoxicación presentan los conductores de vehículos de motor remitidos ante esta autoridad por la comisión de una falta administrativa de esta índole.

Aunado a la anterior, este Reglamento en comento, maneja el término de Juzgado Cívico y en el Estado de México dicho término no se encuentra contemplado sino que se emplea el de Oficialía Conciliadora y Calificadora, es decir que no hay una unificación de términos, lo cual puede crear confusión a la ciudadanía.

También es de considerarse que lo más importante en nuestro trabajo de tesis es que en el Distrito Federal si esta regulado y sancionado el hecho de manejar un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica, y en el Municipio de Nezahualcóyotl como en otros más, no se encuentra regulado ni sancionado, en cuestión administrativa que debe estar regulado en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, que si esta regulado en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, desgraciadamente no se puede aplicar en las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Nezahualcóyotl, ya que en las remisiones que se levantan se debe regular con el Bando Municipal de Nezahualcóyotl o del Reglamento Municipal de Justicia Ciudadana.

Por lo que hace a nuestro tema de tesis, transcribiremos los artículos que se encuentran ligados con el mismo y haremos el comentario respectivo, explicando el punto de vista con el que lo vemos.

**3.5.1 Artículo 31** “Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben de presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o de aire expirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionara con base en la siguiente tabla:

Arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas.”

De nueva cuenta, podemos decir que el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal actualmente derogado por lo que respecta a nuestro tema, anteriormente contemplaba lo mismo que el actual Reglamento Metropolitano, lo cual a nuestro criterio es una buena manera de sancionar dicha falta, sin embargo, el Reglamento de Tránsito para el Estado de México, no lo contemplaba de tal forma y se supone que el Reglamento Metropolitano viene a regular tanto al Distrito Federal como al área metropolitana, incluyendo al Municipio de Nezahualcóyotl materia de estudio, pero en la práctica jurídica, no se puede cumplir con las disposiciones establecidas en el referido reglamento, debido a que en la actualidad no se cuenta con médico legista y tampoco con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos.

**3.5.2 Artículo 32** “Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad, o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico Legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto.

Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o narcóticos, para los conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Como podemos apreciar en este artículo nos da el fundamento para detención de los probables infractores ya que si una persona que muestre síntomas de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, o bajo el influjo de narcóticos, estarán obligados a someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación por el médico del Juzgado Cívico ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto.

Y que los agentes de Seguridad Pública, podrán detener la marcha cuando hayan programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o narcóticos.”

**3.5.3 Artículo 33** “Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue.

I. Los conductores deben someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;

II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juzgado Cívico,

IV. El agente debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante el cual sea presentado, documento que constituye prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación, asimismo, deber dar aviso inmediato a la Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.

Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que cuente con una persona que conduzca el vehículo en términos de la Ley y el presente Reglamento.”

### **3.6 Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México**

En este punto tocaremos las prohibiciones y sanciones del tema que nos interesa en relación de la conducción de un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica, plasmado en el Reglamento Metropolitano del Estado de México, y el procedimiento del cual serán presentados ante el Juez Calificador o Autoridad Municipal competente y que estarán obligados a someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación por el médico del Ministerio Público.

**3.6.1 Artículo 36.** “Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben

presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

El incumplimiento a esta obligación ocasiona la suspensión de la licencia por tres años”.

**3.6.2 Artículo 37.-**“Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad, serán presentados ante el Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, para el caso de encontrarse bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el médico del Ministerio Público competente.

Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Agencia o los Ayuntamientos a través de la Dirección establezcan y lleven a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad”.

**3.6.3 Artículo 38.-** “Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol o de narcóticos, deben proceder como sigue:

- I. Los conductores deben someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Agencia o los Ayuntamientos;
- II. El agente debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre debe ser remitido al Ministerio Público competente; y
- IV. El agente debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Ministerio Público ante el cual sea presentado el conductor, documento que constituye prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y sirve de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo

probable de recuperación, asimismo, deber dar aviso inmediato a la Secretaría de Transporte, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos del Código.

En caso de presentarlos, el operador será remitido al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Secretaría de Salud del Estado de México o a cualquier otra Institución Médica Oficial, para que en auxilio de la Agencia determine el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Transporte, para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir”.

En el presente trabajo hicimos una comparación entre estos dos reglamentos y encontramos grandes diferencias entre ambos, y notamos que hay cosas que en la práctica no se realiza o no se aplica una de las diferencias que notamos y la más importante es que en el Distrito Federal la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos es sancionado con UN ARRESTO ADMINISTRATIVO INCONMUTABLE DE 20 A 36 HORAS y en el Estado de México es sancionado con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR TRES AÑOS otra diferencia es que en el Distrito Federal están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el Médico del Juzgado Cívico ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto, y en el Estado de México, serán presentados ante el Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, para el caso de encontrarse bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el médico del Ministerio Público competente, cabe señalar que un Juez Calificador es una autoridad Municipal y el Médico del Ministerio Público esta adscrito a la Procuraduría del Estado de México que es una autoridad Estatal, por lo que resulta inoperante.

### **3.7 Bando Municipal de Nezahualcóyotl.**

El Bando Municipal tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl; así mismo preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas; regular las actividades de administración y los particulares; procurar la convivencia armónica y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales, estableciendo las sanciones por los actos u omisiones que alteren el orden social.

**3.7.1 Artículo 113.** “Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emite el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter que otorguen competencia al Gobierno Municipal”.

**3.7.2 Artículo 114.** “Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando de Nezahualcóyotl y demás disposiciones legales aplicables”.

**3.7.3. Artículo 115.** “En la imposición de las sanciones se tomaran en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de su obligación, si lo hubiere. Así mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México”.



**3.7.4 Artículo 116.** “Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. La prestación de servicio o labor a favor de la comunidad;
- VII. La reparación del daño; y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables”.

**3.7.5 Artículo 118.** “Para la aplicación de multas, se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable en la zona económica que corresponda al Municipio de Nezahualcóyotl”.

**3.7.6 Artículo 119.** Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo o doce a treinta y seis horas de arresto o prestación de servicio social gratuito en beneficio de la comunidad hasta por dos horas a quien:

“**FRACCION IV.** En estado de embriaguez y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas cause escándalos en la vía pública que atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;...

**FRACCION VII.** Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;...

**FRACCION XIII.** Consuma, ingiera, inhale, aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas en vía pública;”

En este punto hablamos de las infracciones y sanciones contempladas en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl; se considera infracción todo acto u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el bando en comento, el cual lo emite el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal. Y serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

También mencionamos como se sancionara conforme al Bando Municipal con una multa administrativa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día o con un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA PARA REGULAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN UN VEHÍCULO DE MOTOR BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA.**

#### **4.1 Sanción que se aplicaba anteriormente por conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes en el Estado de México.**

Artículo 196 del Código Penal del Estado de México (derogado en fecha veintiséis de mayo del año 2006). Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, maneje un vehículo de motor, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión de un año o privación del derecho de manejar: si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte al público, oficial, de personal o escolar en servicio, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

#### **4.2 Repercusiones, Sociales, Familiares y Económicas.**

Para los Mexiquenses que habitan en el Valle de México, y en especial en el Municipio de Nezahualcóyotl, sociedad que reclama, y con justa razón, la mayor eficacia, oportunidad y calificación de las instituciones y de quienes las integran, para detener, procesar y castigar a los delincuentes; de ahí, que sea preciso revisar y actualizar las disposiciones del Código Penal del Estado de México, por lo que el estado de derecho es base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad, tranquilidad y el bien común de las

personas. Por lo que la sociedad pide una constante evolución que nos exige la revisión y actualización de las normas jurídicas, y la modernización del derecho.

Es por eso que debe revisarse, permanentemente el derecho penal y administrativo, como ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres, para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia de la aplicación de la Ley.

Por lo que los fenómenos de delincuencia y abuso de poder que padece nuestro municipio de Nezahualcóyotl, han motivado que nuestro Código Penal y Bando Municipal, durante décadas, haya sido objeto de importantes reformas, cuya finalidad ha sido adecuar sus disposiciones ante la exigencia de la sociedad que pide mayor castigo para la delincuencia y un mayor margen de seguridad y protección de su vida, sus bienes y su libertad, de los habitantes del Municipio.

Esa cambiante realidad social nos hace reconocer que las reformas en el Código Penal del Estado de México, que en su tiempo se consideraron un avance importante, esto en relación al artículo 196 del código en cita, el cual se enfocaba en sentido de la prevención de las conductas antisociales, se descuidó el combate a la delincuencia, esto por que los agentes de la seguridad enfocaban su atención a la detención de los conductores de vehículos automotores, para asegurarse de que no condujeran en estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, con el argumento de una revisión de rutina, y en el caso de que el conductor, aun sin cometer alguna falta administrativa, delito, o infracción de tránsito, se le manifestaba que estaba incurriendo en un delito al conducir en estado de ebriedad, el cual era sancionado con seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión por un año o la privación del derecho a manejar, y si el delito se cometiere por vehículos de transporte público, de personal o escolar, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por año o privación definitiva del derecho a manejar en caso de reincidencia.

Motivo por el cual se prestaba a corrupción, y a la extorsión, por parte de los encargados de preservar el orden, y de las instituciones que al momento de ser presentado a la Agencia del Ministerio Público, se tenía que acceder a la corrupción antes de ser procesado, ya que al momento de ingresar al Centro de Justicia inmediatamente se le pedía que se comunicara con algún familiar esto con la intención de que se presentaran en dicho Centro de Justicia para efecto de ver la situación jurídica de su familiar pero en el momento que llegaban los familiares antes de que entablaran comunicación con el agente del Ministerio Público eran abordados por los elementos policiales remitentes y estos le explicaban a los familiares que su hasta ese momento presentado tenía un gran problema siendo este el conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad el cual traería como consecuencia primeramente pena privativa de su libertad así mismo la puesta del vehículo en corralón concesionado y por último a consecuencia de tal delito su familiar contaría con antecedentes penales, situación que lo marcaría de por vida, afectando con esto sus esferas jurídico, patrimonial y moral, por lo que sus familiares al enterarse de tal situación eran objeto de la corrupción debido a que el elemento policial se ofrecía a como se dice a la practica a “echarles la mano” esto a cambio de una módica suma de dinero que por lo regular no era inferior a la mitad de lo que pagarían por la caución de su detenido haciéndole la aclaración de que no se les entregaría recibo alguno.

Así mismo en el supuesto de que el presentado solamente presentara aliento alcohólico y los familiares no hubiesen querido llegar a un arreglo ni con los policías, ni con el agente del Ministerio Público se ordenaba por éste la inmediata puesta a disposición y así como la respectiva certificación del estado psicofísico del presentado, mismo que después de tal circunstancia el cien por ciento de las veces el médico legista certificaba al presentado con estado psicofísico; SI EBRIO Y SI CONDUCTOR, con lo cual de inmediato se daba inicio a la respectiva averiguación previa, con lo cual para otorgarle su libertad proceden a imponerles onerosas cauciones y fianzas, sometiendo a un calvario, por el simple hecho de

encontrarse conduciendo un vehículo de motor, con aliento alcohólico, motivo por el cual se considera un exceso por parte de nuestras Autoridades Estatales.

En fecha veintiséis de mayo del año 2006 se aprobó el decreto 220, con el que se reformo la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61, y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México, en la que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano ENRIQUE PEÑA NIETO, hace sabed a sus habitantes que la H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61 y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

- I. Se encuentre en estado de ebriedad;
- II. . a V....

Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, personal o escolar, siempre que no cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar en caso de reincidencia.

ARTICULO 196.- (Derogado en fecha veintiséis de mayo del año 2006).

Es por eso que creemos que es necesario unificar en cierta parte el criterio en materia penal y administrativa entre el Estado de México y el Distrito Federal, ya que en Distrito Federal era sancionado con el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de Diciembre del 2003, cuando el Jefe de Gobierno era Andrés Manuel López Obrador, en su Artículo 102 del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal. Procedía el arresto administrativo incommutable de 20 a 36 horas, al conductor que condujera bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

En el Estado de México con la modernización del marco jurídico, en conjunto con el Distrito Federal, mediante “Gaceta de Gobierno” de fecha 23 de enero del 2006, expidió declaratoria de la Zona Metropolitana de la calle de México, como instrumento de unificación, conceptualización, integración de planes, programas, acciones y atención conjunta y coordinada de asuntos de beneficio común en el ámbito metropolitano.

Que dentro de los 59 municipios del Estado de México y 16 Delegaciones del Distrito Federal que conforman la zona Metropolitana del valle de México, se materializa una realidad social en la que tanto las costumbres como las actividades económicas, políticas y culturales, resultan análogas.

Es por eso que en la zona metropolitana del valle de México, fue preciso unificar la reglamentación en materia de tránsito, toda vez que tanto para los habitantes de los 59 municipios conurbados, como los de las 16 Delegaciones del Distrito Federal; sin olvidar a quiénes se trasladan por dicho territorio, se enfrentan a la problemática de que al cruzar de una Entidad Federativa a otra, sus obligaciones en materia de tránsito y, en su caso, la sanción correspondiente cambian, lo que ocasionaba desconocimiento, confusión y ambigüedad por parte de los habitantes que viven en dicha zona.

Lo que resulto obligatorio para el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, crear mecanismos interinstitucionales que faciliten la coordinación entre los municipios que conforman la zona metropolitana del valle de México, así como el Gobierno del Distrito Federal, que permitan atender de manera oportuna y eficaz los graves problemas metropolitanos.

Con este tipo de medidas de establecer normas relativas al tránsito Estatal y Municipal se trato de prevalecer las infracciones iguales para la misma conducta.

Pero con esta nueva reglamentación se vuelve a quedar en la misma situación por la cual en nuestro presente trabajo de investigación nos enfocamos en que se debe reglamentar en el bando Municipal de Nezahualcóyotl, y que se proporcionaran pruebas para la detección del grado de intoxicación (alcoholímetros); ya que en este nuevo reglamento de Tránsito Metropolitano si establecen en su Capitulo VI De la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos, pero desgraciadamente no manejan una sanción aplicable para los conductores que manejan bajo los influjos del alcohol o narcóticos, si se menciona que deberán ser presentados a las personas que presenten síntomas de que conducen en estado de ebriedad, ante el Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, para el caso de encontrarse bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el médico del Juzgado Cívico competente, pero aquí se encuentra otro problema que establece que deberá someterse a las pruebas de detección de grado de intoxicación por el médico del Juzgado Cívico competente, pero desgraciadamente en nuestro Municipio de Nezahualcóyotl no se cuenta con Médico en las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, solo se encuentra Médico Legista en el Ministerio Público pero éste Médico Legista pertenece a la Procuraduría de Justicia del Estado de México que esta a disposición del Ministerio Público y no a una Autoridad Municipal como lo serían las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, por lo que este no valoraría a la persona que remitieran ante la Oficialía ni tendría los elementos necesarios para



detectar el grado de intoxicación en el que se encuentra el remitido ni mucho menos expediría un comprobante de los resultados del grado de intoxicación del mismo.

Y como hemos analizado anteriormente en el Estado de México se sancionaba como delito en el Código Penal del Estado de México, posteriormente en el Reglamento de Tránsito para el Estado de México y actualmente con el nuevo Reglamento de Tránsito Metropolitano lo sanciona como falta administrativa, pero lo más importante que a la fecha no hay ni se ha propuesto la sanción administrativa ya plasmada y aprobada, en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, con aprobación del Honorable Cabildo para sancionar en dicho Municipio a las personas que conduzcan un vehículo de motor bajo los influjos de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica.

#### **4.3 Unificación de reglamentación en materia de tránsito entre el Estado de México y el Distrito Federal.**

“Que derivado de la transformación social de nuestros días, fue necesario que el Gobierno como elemento integrante del Estado, promueva políticas públicas que garanticen un adecuado desarrollo de la población.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de marzo de 2006, sintetiza los anhelos y aspiraciones de la sociedad, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que se implementarán en la presente administración.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se indica que cada mexiquense debe contar con Seguridad Integral, es decir, que se le debe garantizar Seguridad Social, Económica y, en especial, Pública.

Que es imperioso fomentar proyectos regionales que faciliten la suma de esfuerzos, así como propiciar una mayor coordinación intergubernamental mediante la creación y operación de programas.

Que conviene impulsar la creación y renovación de acuerdos o convenios con las entidades federativas que limitan con el Estado de México, para la homologación de políticas, métodos y acciones en los tres niveles de gobierno.

Que el Estado de México, vanguardia en la modernización del marco jurídico en la República Mexicana, conjuntamente con el Distrito Federal, mediante “Gaceta del Gobierno” de fecha 23 de enero de 2006, expidió la Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México, como instrumento de unificación, conceptualización, integración de planes, programas, acciones y atención conjunta y coordinada de asuntos de beneficio común en el ámbito metropolitano.

Que dentro de los 59 municipios del Estado de México y 16 Delegaciones del Distrito Federal que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, se materializa una realidad social en la que tanto las costumbres como las actividades económicas, políticas y culturales, resultan análogas.

Que en la Zona Metropolitana del Valle de México, fue preciso unificar la reglamentación en materia de tránsito, toda vez que tanto para los habitantes de los 59 municipios conurbados, como los de las 16 Delegaciones del Distrito Federal; sin olvidar a quienes se trasladan por dicho territorio, se enfrentan a la problemática de que al cruzar de una Entidad Federativa a otra, sus obligaciones en materia de tránsito y, en su caso, la sanción correspondiente cambian, lo que ocasiona desconocimiento, confusión y ambigüedad por parte del gobernado en demérito al principio de Seguridad Jurídica.

Que es obligatorio para el Gobierno del Estado, crear mecanismos interinstitucionales que faciliten la coordinación entre los municipios que conforman la

Zona Metropolitana del Valle de México, así como con el Gobierno del Distrito Federal, que permitan atender de manera oportuna y eficaz los grandes problemas metropolitanos.

Que una de las maneras de crear mecanismos interinstitucionales es la de modernizar y establecer de manera especial el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México, tanto el del Estado de México, como el del Distrito Federal, prevaleciendo en ellos infracciones iguales para la misma conducta”.

#### **4.4 Propuesta para regular la sanción administrativa en el bando municipal de Nezahualcóyotl, respecto de las personas que conduzcan un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica.**

La Propuesta del presente trabajo de tesis consiste en la aplicación de la sanción administrativa, al Conducir en Estado de Ebriedad o Bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, ya plasmada y aprobada, por el H. Cabildo de nuestro Municipio, ya que en la actualidad en nuestra entidad no hay una sanción, por el hecho de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, por lo que el presente trabajo propone la sanción en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, como falta administrativa ya que con la derogación del Artículo 196 del Código Penal del Estado de México, el cual fue aprobado en fecha 26 de Mayo del 2006, que a la letra dice:

Decreto 220, con el que se reformo la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61, y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México, en la que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano ENRIQUE PEÑA NIETO, hace sabed a sus habitantes que la H. “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61 y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 61.** “Cuando el delito culposo se cometa con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

Se considerará como grave cuando en la comisión de este delito el conductor incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I **Se encuentre en estado de ebriedad;**
- II **Se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos;**
- III Abandone a la víctima o no le preste auxilio;
- IV Derogada (Publicado en la Gaceta de Gobierno del estado de México el 29 de agosto de 2007.)
- V Cause lesiones a más de tres personas, de las que pongan en peligro la vida o cause la muerte de dos o más personas.

Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, personal o escolar, siempre que no cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar en caso de reincidencia.”

ARTÍCULO 196 (Derogado en fecha veintiséis de mayo del año 2006).

Es por eso que es necesario reformar el Bando Municipal de Nezahualcóyotl ya que a la fecha existe una sanción plasmada y aprobada, por lo que se propone la sanción Administrativa, en la que se pretende enmendar al remitido, con una sanción pecuniaria o un arresto administrativo, en la que con este medio disciplinario sea demasiado severa la multa o el arresto administrativo, para que afectará de tal manera su patrimonio del infractor, y éste no volviera a cometer la misma falta, sirviendo de ejemplo a la colectividad, pero no sujetándolo a un proceso penal, y ser enjuiciado por el simple hecho de conducir en estado de ebriedad aun sin cometer algún delito o falta, conocer la vida deplorable y patética de una prisión.

Así, como hemos visto con anterioridad manejar como medida administrativa y no como medida penal ya que desgraciadamente se presta a corrupción, y a la extorsión, por parte de los encargados de preservar el orden, y de las instituciones que al momento que eran presentado a la Agencia del Ministerio Público, se tenía que acceder a la corrupción antes de ser procesado, ya que al momento de ingresar al Centro de Justicia inmediatamente se le pedía que se comunicará con algún familiar esto con la intención de que se presentaran en dicho Centro de Justicia para efecto de ver la situación jurídica y hubiera un arreglo antes de ser procesado.

Pero en el caso de que con esta conducta de conducir en estado de ebriedad, cometiere un delito o un daño, si fuera castigado penalmente, pero como una **AGRAVANTE**, cuando se cometa un ilícito y lesiones a otra persona, como actualmente se encuentra en nuestro Código Penal del Estado de México, en su artículo 61, el cual se adiciono un párrafo y se derogo el artículo 196 del Código en cita, como lo hemos mencionado con anterioridad.

Al manejar en estado de ebriedad la Ley no aludía grados de alcohol para el conductor, ni el tiempo de ella, por lo tanto el juzgador tampoco podía válidamente hacer distinciones generando serios problemas.

Cabe mencionar que anteriormente esta falta estaba sancionada en el Distrito Federal con el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en su artículo 102 del reglamento en cita, pero actualmente se dio la unificación de criterios de manera que faciliten la coordinación entre los municipios que conforman la zona metropolitana del valle de México, así como el Gobierno del Distrito Federal, que permitan atender de manera oportuna y eficaz los graves problemas metropolitanos, así creando el Nuevo Reglamento Metropolitano.

Por lo que se propone a divergencia de la sanción administrativa que se contempla en el Distrito Federal, el cual cabe señalar que no se encuentra fundamentado en el Reglamento de Justicia Ciudadana, si no en el **Reglamento de Tránsito Metropolitano**, el cual lo sanciona con un arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas de arresto inmutable, según el artículo 31 del Reglamento Tránsito Metropolitano, que a diferencia de esta sanción que en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, si se imponga una multa administrativa, para que ese ingreso que se perciba por dicha falta administrativa sirva para mejoras a nuestro municipio, como mejores vialidades, alumbrado, seguridad, programas de estímulos a la educación, programas de ayuda para los adultos mayores, mejores servicios públicos etc., así también no se le sujetaría a un arresto administrativo de treinta y seis horas si no que se le diera la facilidad de que pudiera conmutarse con una multa administrativa y así obtener su libertad siempre y cuando hubiere un familiar mayor de edad que no se encuentre en estado de ebriedad y con licencia para conducir vigente que se pueda llevar el vehículo.

Y en el caso de no ser cubierta dicha multa administrativa podrá ser conmutable con un arresto de 20 a 36 horas de arresto.

La propuesta que se hace para la sanción administrativa es adicionar la fracción del artículo 119 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, en la que quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 119 BIS.- Se sancionara con amonestación pública y una multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente, pudiendo ser conmutable la multa por un arresto de veinte a treinta y seis horas, a quien:

- I. Conduzca vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Nuestro propósito es el bien jurídico tutelado, por la sanción administrativa de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el cual lo consideramos justa la sanción, en virtud de que al conductor no se le sujetaría a un proceso penal, si no a una sanción de tipo administrativa, en la que no se aplicaría forzosamente la prisión y la suspensión de derechos, si no a una multa o un arresto administrativo, en la que la sanción sea rígida para que el infractor no se volviese a incurrir en la misma falta.

Con este tipo de medidas se evitaría en cierta parte los abusos de autoridad, la corrupción y la extorsión por parte de los encargados del orden y de nuestras instituciones Estatales.

Y para reglamentar las conductas antisociales que se provocan con el hecho de manejar en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas y/o enervantes se aprobó la adición de un párrafo al artículo 61 del Código Penal de Estado de México, que corresponde al capítulo de la aplicación de penas por delitos de culpa y error, por considerar que es de ahí en donde se debe reglamentar el principio de lógica jurídica, ya que al manejar en estado de ebriedad o bajo los influjos de las drogas y/o enervantes, debe ser una agravante, que un delito por lo que el 17 de enero del 2005 se propuso el siguiente texto:

**“Artículo 61 Código Penal del Estado de México.-** Cuando el delito culposo se cometa con el motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar y se le cause homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho, en caso de reincidencia se le privara definitivamente de este derecho.

Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, oficial, de personal o escolar en servicio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

Por lo que en fecha 26 de Mayo del año 2006 el Poder Ejecutivo del Estado con número de decreto 220. En el que se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61, y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México el cual quedo de la siguiente manera:

Artículo 61. ....

I. Se encuentre en estado de ebriedad;

II. Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que se produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión por un año o



privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, de personal o escolar, siempre que no cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

Pero nuestra inconformidad no solo se limita al tipo administrativo, si no además a los medios que se apega el Estado para integración de este, específicamente a la forma de determinar el estado de ebriedad y el influjo de drogas enervantes, facultad que compete al perito médico legista quien ejercicio de sus funciones esta revestido de fe pública, lo que permite que sus dictámenes sean conducentes para permitir un fallo, sin embargo en el Municipio de Nezahualcóyotl no sucede así ya que en las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras de nuestro Municipio no se cuenta con un Médico legista, para hacer un perfecto examen y obsequiar un diagnóstico veraz y confiable, por lo que a la alcoholemia y al influjo de drogas se refiere.

Es por eso que seria conveniente de proveer de presupuesto a las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras de Nezahualcóyotl, para dotar de dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas (Alcoholímetros), y que se pueda dar la facultad al Oficial Conciliador y Calificador, de que con estos dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, los conductores que sean remitidos por la presunta conducción en estado de ebriedad de un vehículo de motor puedan ser obligados a someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación, en el que el Oficial Calificador y Conciliador sea el que aplique dicha prueba, en la que ninguna persona pueda conducir vehículos por la vía pública, si tiene la cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de carga no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o

en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben de presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentar al conductor como remitido ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora, el Oficial Conciliador y Calificador en turno determinara su situación jurídica del remitido así como la sanción correspondiente.

Con nuestra propuesta de regular la sanción administrativa en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, respecto a las personas que conduzcan un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica, proponemos que en el Artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México quede como sigue:

Cuando los agentes remitan al conductor que presuntamente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, se procederá como sigue:

I. El conductor que presuntamente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes estupefacientes que sean presentado ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca el Bando Municipal de Nezahualcóyotl;

II. El Oficial Conciliador y Calificador aplicará, los dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, para determinar el grado de intoxicación del conductor;

III. El Oficial Conciliador y Calificador, entregará un comprobante de los resultados de la prueba al remitido, así como al agente remitente, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia toxica encontrada y servirá de base;

IV. El Oficial Conciliador y Calificador, realizará la remisión correspondiente la cual contendrá, la hora y fecha que ha sido remitido el conductor,

los generales del remitido, así como el fundamento la sanción correspondiente, observaciones, así como nombre del agente y la unidad remitente;

V. El Oficial Conciliador y Calificador, le hará saber de la sanción administrativa que ha sido acreedor el conductor, por el hecho de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Las ventajas que se puede obtener con la Propuesta de Sanción Administrativa, aplicable en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, al Conducir en Estado de Ebriedad o Bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, son las siguientes:

Por lo que respecta al Estado: Simplificaría la administración de justicia, pues le restaría carga de trabajo a los juzgados encargados de resolver los procesos penales, así como a las agencias investigadoras del Ministerio Público, lo que permitiría que el personal que labora en dichas instituciones se avoque en forma más minuciosa al estudio y resolución de, los demás delitos que les compete conocer, así como la disminución de la corrupción y extorsión por parte de nuestros agentes de seguridad y de nuestras instituciones Estatales.

Y a lo que se refiere en cuestión de sancionarlo administrativamente es imponerle una sanción pecuniaria o un arresto administrativo, el cual se fuerte pero no excesivo, con la que se protegiera el bien común de nuestra ciudadanía y preservar el orden público, y disminuir el índice de accidentes e inclusive muertes por la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Como un comentario adicional podemos decir que en el año 2008, la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito en México es de 10.9 % por cada 100 mil habitantes. Una persona pierde la vida cada 20 minutos por este motivo, en este año los accidentes de tránsito constituyeron la primera causa de fallecimiento en jóvenes de 15 a 34 años de edad, en el Distrito Federal y el Estado de México, según cifras del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI).

Poco más de la mitad de estas muertes se produce en fines de semana ya que el consumo de alcohol y de drogas juega un papel preponderante. Según cifras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y del Gobierno del Estado de México, por cada 15 accidentes, hay una persona muerta.

Igualmente trágico resulta la pérdida o disminución de capacidades físicas con motivo de accidentes de tránsito en estado de ebriedad, según la Secretaría de salud, 18,000 personas quedan discapacitadas por accidentes de tránsito.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> INEGI. [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) Fecha de consulta 20 de julio del 2009.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En la actualidad en el Municipio de Nezahualcóyotl, con la derogación del artículo 196 del Código Penal del Estado de México, que sancionaba el conducir en estado de ebriedad, el cual fue aprobado en fecha 26 de Mayo del 2006, por la H. "LV" Legislatura del Estado de México, a la fecha en dicha entidad, no hay una sanción aprobada y plasmada, en la que se sancione el conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas; lo que resulta ser una problemática para el municipio, ya que dicha conducta no se encuentra regulada.

**SEGUNDA.-** El conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, anteriormente era considerado un delito contemplado en el artículo 196 del Código Penal del Estado de México, el cual era sancionado con la imposición de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días de multa, y suspensión de un año o privación del derecho de manejar: si este delito se cometía por conductores de vehículos de transporte público, oficial, de personal o escolar en servicio, se le imponían de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días de multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia, por lo que considero que era muy excesiva dicha sanción.

**TERCERA.-** Ya que con este tipo de sanción se prestaba a corrupción, y a la extorsión, por parte de los encargados de preservar el orden, y de las instituciones que al momento de ser presentado a la Agencia del Ministerio Publico, se tenía que acceder a la corrupción antes de ser procesado, ya que con el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad, traería como consecuencia primeramente pena privativa de su libertad así mismo la puesta del vehículo en el corralón concesionado y por último como resultado de tal delito el conductor contaría con antecedentes

penales, situación que lo marcaría de por vida, afectando con esto sus esferas jurídico, patrimonial y moral.

**CUARTA.-** En cuanto a la estructura normativa que se aplicaba en el artículo 196 del Código Penal del Estado de México (DEROGADO), cabe destacar que se trataba de un delito típicamente doloso, que por su naturaleza resultaba complejo, pues para su integración, la ley no aludía grados de alcohol ni el tiempo de ella, de modo de que con cualquiera que fuere el grado se cubría el supuesto legal sin que la ley distinguiera y por lo tanto el juzgador tampoco podía válidamente hacer distinciones generando serios problemas para dictar una resolución.

**QUINTA.-** Por lo que se propone que en el Municipio de Nezahualcóyotl, por el hecho de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, sea sancionado como falta administrativa por la autoridad Municipal, por medio de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, fundamentándolo en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

**SEXTA.-** Considerándolo como delito el conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, tenía su origen pensando en la colectividad, a fin de proporcionarle seguridad, y hacer posible una convivencia pacífica, así como la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte, es decir todos aquellos caminos que unen entre si dos o mas lugares (calles, avenidas, carreteras, periféricos etc.), así como la integridad de las personas, de sus bienes y de sus familiares.

**SEPTIMA.-** Cabe destacar que en Distrito Federal, el Conducir en Estado de Ebriedad o Bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, está sancionado administrativamente contemplado en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, sancionado con un arresto administrativo de 20 a 36 horas inmutable, a diferencia que en el Municipio de Nezahualcóyotl, a la

fecha no hay una sanción aplicable a dicha conducta, por lo que en el presente trabajo se propone que sea sancionado administrativamente, sólo que a diferencia del Distrito Federal, que el arresto administrativo pueda ser conmutable, por una multa de 30 a 50 días de salario mínimo; para que ese ingreso que se perciba por dicha falta administrativa sirva para mejoras a nuestro Municipio, como mejores vialidades, alumbrado, seguridad, programas de estímulos a la educación, programas de ayuda para los adultos mayores, mejores servicios públicos, etc.

**OCTAVA.-** Por la falta de métodos eficaces para acreditar la alcoholemia del conductor, sería conveniente proveer de presupuesto al Municipio de Nezahualcóyotl, para dotar de dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas (Alcoholímetros), para que con ésto, los conductores puedan ser obligados a someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación, en la que se pueda dar un ejemplar del comprobante de los resultados al conductor, para que con este documento constituya prueba fehaciente de su falta.

**NOVENA.-** Consideramos que era excesiva la pena que se aplicaba al conductor en estado de ebriedad, sobre todo cuando la finalidad de ésta es la prevención general, ya que al manejar en estado de ebriedad la Ley no aludía grados de ésta, ni el tiempo de ella, y por lo tanto el juzgador tampoco podía válidamente hacer distinciones lo que genero varios problemas.

**DÉCIMA.-** Por lo que proponemos que en el Municipio de Nezahualcóyotl, por el hecho de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, sea sancionado como falta administrativa por la autoridad Municipal, por medio de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, fundamentándolo en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Además, creemos necesario unificar en cierta parte el criterio en materia administrativa entre nuestra entidad y el Distrito Federal, que en cierta parte ya se dio con el Reglamento de Tránsito Metropolitano, pero no completamente

en lo que es nuestro presente trabajo que es fundamentarlo y sancionarlo con el Bando Municipal de Nezahualcóyotl ya que compartimos límites a lo largo de toda el área conurbada, ya que para los originarios, vecinos, habitantes y visitantes de nuestro Municipio, resulta un contrasentido que a las delegaciones Políticas del Distrito Federal, manejar en estado de ebriedad sea solamente sancionado como falta administrativa que se castiga con un arresto inmutable de 20 a 36 horas y que a la fecha en nuestro Municipio no haya una sanción aplicable a la fecha.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cabe destacar que en el Distrito Federal la sanción administrativa consistente en conducir en estado de ebriedad, contemplado en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, se sanciona con un arresto administrativo de 20 a 36 horas de arresto inmutable, sólo que en el Municipio de Nezahualcóyotl sea sancionado en el Bando Municipal de dicha entidad, y que a diferencia del Distrito Federal, sí se imponga una multa administrativa, para que ese ingreso que se perciba por dicha falta administrativa sirva para mejoras a nuestro Municipio, como mejores vialidades, alumbrado, seguridad, programas de estímulos a la educación, programas de ayuda para los adultos mayores, mejores servicios Públicos etc.

Y que con este medio disciplinario sea demasiado severa la multa o el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, para que afectará de tal manera su patrimonio del infractor, y éste no volviera a cometer la misma falta, sirviendo de ejemplo a la colectividad, pero no sujetándolo a un proceso penal, y ser enjuiciado por el simple hecho de conducir en estado de ebriedad.

**DÉCIMA TERCERA.-** Pero en el caso de que con esta conducta de conducir en estado de ebriedad se cometiere un delito, un daño o una lesión, sí sea puesto a disposición del Ministerio Público, para que sea sancionado penalmente ya que en fecha 26 de Mayo del año 2006 el Poder Ejecutivo del Estado, con número de decreto 220, se aprobó la reforma a la fracción I y se adicionó un último párrafo al artículo 61, y se derogó el artículo 196 del Código Penal del Estado de México.



El Conducir en Estado de Ebriedad o Bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas; corresponde al capítulo de la aplicación de penas por delitos de culpa y error, por considerar que es ahí en donde se debe de reglamentar por principio de lógica-jurídica, ya que el manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de las drogas y/o enervantes, debe ser una agravante.

Las circunstancias agravantes conllevan la observancia del principio general de que la sanción deriva de la gravedad del hecho, de la valoración que manifiesta mayor peligrosidad en el agente del delito.

**DÉCIMA CUARTA.**-Las ventajas que se pueden obtener son favorables tanto para el Estado; el cual permitiría una mejor administración de justicia además de ser más simplificado sancionar de manera administrativa, que hacerlo a través de un proceso penal, y en cierta parte se evitaría disminuir la corrupción, y la extorsión, por parte de los encargados de preservar el orden, y de las instituciones Estatales;

**DÉCIMA QUINTA.**-Y de ser sancionado administrativamente, a través de una autoridad Municipal, por medio de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, no se afectaría penalmente al conductor, o un arresto forzoso de 20 a 36 horas como en el Distrito Federal, si no que sería sancionado con una multa administrativa o un arresto, y el Municipio podría percibir ingresos y seguiría garantizando seguridad a la colectividad, así como para el sujeto quien no sufriría los estragos de estar sujeto a un proceso penal, e imponerles onerosas cauciones y fianzas, sometiéndolo a un calvario.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA, Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 4ª ed, México, Porrúa, 1981.

BIELSA, Rafael, Principios de Régimen Municipal, Lajouane, México, 1930.

BUSTOS, Ramírez Juan, Manual de Derecho Penal Parte General, 4ª ed, México Promociones y Publicaciones Universitarias, 2000.

BURGOA, Orihuela Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías de Amparo, México, Editorial Porrúa, 2000.

CARRANCA y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano 19ª ed, México, Porrúa, 1997.

DE SÁNCHEZ, Macgregor Surya Peniche, Terminología de Derecho Penal, México, Editorial UNAM, 1997.

DIAZ de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, México, Editorial Porrúa, 1989.

GARCÍA, Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 45ª ed, México Porrúa, 1993.

GONZÁLEZ, de la Vega Francisco, El Código Penal Comentado, 8ª ed, México. Editorial Porrúa, 1987.

GÓMEZ, Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, México, M.G.H, 2001.

GÓMEZ, Sánchez Jorge, El Sistema y los Municipios, México, Porrúa, 1991.

HERNÁNDEZ, Ruiz Jorge, Diccionario Jurídico Administrativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, UNAM ,2003.

JIMÉNEZ, de Asua Luis, Tratado del Derecho Penal, 3ª ed. Buenos Aires, Losada, 1985.

KELSEN, Hans, Teoría General del Estado, Buenos Aires, Depalma, 1985.

ROSAS, Bernal Jaime, Municipios y Entidades políticas, México, Porrúa, 1991.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial SISTA S.A. México, 2009.

Constitución Federal de los Estado Unidos Mexicanos de 1857.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. México. Editorial Emahaia, 1999.

Código Penal del Estado de México, México, Editorial Sista, 2007.

Código de Procedimientos Penales del Estado de México. Editorial Sista. México 2007.

Catálogo de Delitos del Código Penal para el Distrito Federal Editorial Sista. México 2007.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal. Editorial Sista. México 2006.

Reglamentos de Tránsito para el Distrito Federal y del Estado de México. Editorial Sista. México 2007.

Reglamento de Tránsito Metropolitano. Editorial Sista. México 2008.

Bando Municipal de Nezahualcóyotl. Derechos Reservados H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.